

10621
87



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DE LAS PERSONAS
FÍSICAS CON ACTIVIDADES PROFESIONALES "

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

P R E S E N T A:

YESIKA ESPERANZA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

ASESOR: C.P. PEDRO ORBE SOLÍS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Aspectos Contables y Fiscales de las
personas físicas con Actividades Profesionales".

que presenta la pasante: Yesika Esperanza Martínez Sánchez.

con número de cuenta: 9759869-3 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 24 de Abril de 2003

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II

L.C. Mario Lopez

I

C.P. Pedro Orbe Solis

IV

L.C. Benito Rivera Rodriguez

B

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por bendecirme siempre y permitirme llegar a este momento que es el más importante de mi vida.

GRACIAS

A LA UNIVERSIDAD Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN: Por permitirme pertenecer a la máxima casa de estudios, y por la educación que he recibido durante mi estancia a través de los profesores.

GRACIAS

A MI ASESOR: Por la orientación y tiempo que me otorgó para poder terminar este trabajo.

GRACIAS

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE: Por el amor que me has demostrado al ser mi compañera, madre y amiga, y sobre todo por ser el pilar más grande de mi vida.

TE QUIERO

GRACIAS

A PABLO: Por el apoyo que me das y la mancuerna que hemos formado para salir adelante ante cualquier problema.

GRACIAS

A CARLOS: Por el cariño que me has demostrado al estar conmigo en todo momento, tener siempre palabras de aliento para mi, y ser mi confidente, cómplice y amigo. **TE AMO**

GRACIAS

AGRADECIMIENTOS

A MIS ABUELITOS: Por ser un ejemplo a seguir y por el cariño que nos tienen.

A MI PADRE: Por el apoyo económico que me diste para terminar mi carrera y poder llegar a este momento.

GRACIAS

A SILVIA Y PEDRO: Por estar conmigo siempre, sabiendo que puedo contar con ustedes en todo momento.

GRACIAS

E

A G R A D E C I M I E N T O S

A EVANGELINA: Por haber representado para mi un gran apoyo en el momento que más lo necesitaba, lo cual fue un factor importante para llegar a la culminación de mis estudios.

GRACIAS

A LORENA: Por brindarme tu amistad y apoyo aún en las circunstancias más adversas, sabiendo que siempre podré contar contigo.

GRACIAS

A CESAR URBANO: Por las facilidades que me otorgó para poder realizar este trabajo y así llegar a este momento más importante de mi vida.

GRACIAS



I N D I C E

OBJETIVO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
HIPÓTESIS	3
INTRODUCCION	4
ABREVIATURAS	6
CAPITULO I	GENERALIDADES
1.1. Marco Legal	7
1.2. Jerarquía de las leyes en materia fiscal	8
1.3. Contribuciones	10
1.4. Impuestos	11
1.4.1. Clasificación de los Impuestos.	
1.4.2. Elementos de los impuestos.	
1.5. Personas Físicas	14
1.5.1. Clasificación de las personas Físicas en la ley de ISR.	
1.6. Obligaciones de las personas físicas Para tributar en el régimen de servicios Profesionales	15
1.7. Contrato de prestación de servicios Profesionales	20

CAPITULO II**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

2.1.	Sujetos del Impuesto	32
2.2.	Objeto del Impuesto	32
2.3.	Ingresos	32
2.4.	Otros Ingresos Acumulables	33
2.5.	Momento en que son acumulables los ingresos	36
2.6.	Deducciones autorizadas	37
2.7.	Deducción de inversiones	39
2.8.	Deducción inmediata	43
2.9.	Requisitos de las deducciones	45
2.10.	Gastos no deducibles	48
2.11.	Pagos provisionales	51
	2.11.1. Periodos de pago.	
	2.11.2. Fechas de pago.	
	2.11.3. Forma de Presentación	
	2.11.4. Calculo de pagos provisionales.	
	2.11.5. Retención de ISR (10%) por Personas morales.	
2.12.	Servicios profesionales esporádicos	63
2.13.	Declaración anual	64

CAPITULO III LEY DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO

3.1.	Sujetos del impuesto	72
3.2.	Objeto del impuesto	72
3.3.	Momento en que se causa el IVA	77
3.4.	Obligaciones	79
3.5.	Base del impuesto	82
3.6.	Mecánica para determinar el IVA acreditable	82
3.7.	Momento en que se puede acreditar el IVA	85
3.8.	Pagos Provisionales	86
3.9.	Declaración anual	88

CAPITULO IV LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

4.1.	Exentos del pago de Impuesto al Activo	91
------	--	----

CAPITULO V IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y
SERVICIOS Suntuarios

5.1.	Enajenación de bienes gravados con el impuesto suntuario	92
5.2.	Prestación de bienes gravada con impuesto suntuario	93

H

5.3.	Uso o goce temporal de bienes muebles gravados con el impuesto suntuario	94
5.4.	Requisitos que se deben de cumplir para no pagar el impuesto suntuario	95

CASO PRÁCTICO PERSONA FÍSICA CON SERVICIOS PROFESIONALES.

Pagos Provisionales	104
Declaración anual	108
Anexos	115

Reforma fiscal 2003	146
---------------------	-----

CONCLUSIONES	150
--------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	152
--------------	-----

OBJETIVO

El objetivo de este trabajo es la adquisición de conocimientos acerca del régimen de personas físicas con ingresos por la prestación de servicios profesionales, los contribuyentes que pueden tributar en este régimen, así como también sus obligaciones en materia contable y fiscal para el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en base a la reforma fiscal del 2002.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se ha detectado que los contribuyentes no cumplen correctamente con sus obligaciones fiscales por falta de conocimiento de las mismas debido a los constantes cambios de las disposiciones fiscales y a la complejidad de las mismas leyes, esto origina una deficiente presentación de sus declaraciones.

Esta problemática se evitaría si el contribuyente tiene la facilidad de consultar material de fácil comprensión que le permita tener conocimiento preciso de sus obligaciones fiscales.

Con esta medida disminuiría la presentación errónea de sus contribuciones y la omisión de pagos, presentando así sus declaraciones en forma adecuada y oportuna.

HIPÓTESIS

Si el contribuyente conoce las obligaciones a las que esta sujeto por tributar en el régimen de personas físicas con actividades profesionales, entonces cumplirá correcta y oportunamente con el pago de sus impuestos.

INTRODUCCION

Es obligación de todos los mexicanos contribuir con el gasto público tanto de la federación, como de los estados o municipios de manera proporcional y equitativa mediante el pago de nuestros impuestos.

Para cumplir con esta obligación, el estado ha creado diversas formas y sistemas para la recaudación de las contribuciones a las que están sujetas las personas físicas y morales, sin aún tener los resultados esperados por las autoridades, una de las causas es el desconocimiento por parte de los contribuyentes acerca de los regímenes fiscales.

Es por ello que el contenido de este trabajo es una perspectiva general entorno a las personas físicas que prestan servicios profesionales sus características, obligaciones y responsabilidades en materia fiscal, el cálculo de sus pagos provisionales, y su declaración anual del ejercicio en virtud de que el contador tiene la responsabilidad de guiar al contribuyente para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta la reforma fiscal del 2002 en la cual hubo cambios significativos en el régimen que anteriormente se denominaba Ingresos por Honorarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Independiente quedando conjuntamente con el régimen de actividades empresariales.

Las reformas fiscales son un reflejo de los cambios económicos y sociales existentes en México y sus frecuentes modificaciones nos obligan como profesionistas de la carrera de Lic. en Contaduría a actualizarnos constantemente para proporcionar un servicio de calidad a nuestros clientes.

Espero que este trabajo le sea útil a todo aquel que lo consulte, en cuanto a la adquisición de conocimientos acerca de las disposiciones en materia fiscal del 2002 para este régimen, así como también la breve reseña de los cambios establecidos mediante la reforma fiscal de 2003.

ABREVIATURAS

ISR	Impuesto sobre la renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
IA	Impuesto al Activo.
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
SAT	Secretaría de Administración Tributaria.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
CURP	Clave Única de Registro de Población



CAPITULO I GENERALIDADES

1.1. MARCO LEGAL

La base del sistema impositivo en nuestro país se encuentra en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los mexicanos de:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De esta fracción se derivan los siguientes principios constitucionales:

- **Principio de proporcionalidad y equidad.** El cual consiste en gravar al contribuyente en función de su capacidad económica e igualdad ante la ley es decir, recibir un tratamiento idéntico en situaciones iguales.

- **Principio de legalidad.** El cual nos dice que todos los elementos del impuesto y supuestos de la obligación tributaria deben establecerse con precisión en la ley fiscal.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

Para evitar dejar en inseguridad jurídica a los contribuyentes al no saber la extensión y el contenido de sus obligaciones fiscales, así como de los límites a la facultad recaudadora de la autoridad hacendaria.

Esto significa que no puede haber tributo sin que la obligación de contribuir este establecida en ley.

- **Principio de vinculación al gasto público.** Que los ingresos por contribuciones se destinen al gasto público y a la prestación de servicios públicos a los ciudadanos como son: hospitales, carreteras, etc., lo cual refleja la interdependencia de los ciudadanos y el estado.
- **Principio de generalidad:** es de carácter general es decir, aplicable sin excepción a todos los individuos personas física o moral que se encuentren ubicados dentro de alguna ley tributaria debido a que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, estas deben de ser iguales e impersonales.

1.2 JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES.

Para conocer nuestro entorno tributario a continuación se menciona la jerarquía de las leyes fiscales.



JERARQUIA DE LAS LEYES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.



TRATADOS INTERNACIONALES.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.



LEYES FISCALES

(ISR IVA IA IEPS ENTRE OTRAS).



REGLAMENTOS DE LAS LEYES FISCALES.



CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA.



DERECHO COMUN



JURISPRUDENCIAS



CRITERIOS ADMINISTRATIVOS.



1.3. CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son las aportaciones económicas que dentro de la relación jurídico tributaria los ciudadanos están obligados a dar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos, ya que constituyen la principal fuente de recursos, para poder atender las necesidades de los ciudadanos y llevar a cabo los fines políticos, económicos y sociales del país. Estas contribuciones se clasifican en:¹

1) IMPUESTOS.

Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones jurídicas, o de hecho previstas por las leyes mismas y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras, y los derechos.

2) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Son contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

¹ Artículo 2 Código Fiscal de la Federación



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

3) *CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.*

Son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4) *DERECHOS.*

Son contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

1.4. IMPUESTOS.

1.4.1. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.

Existen innumerables clasificaciones de los impuestos. A continuación mencionaremos la que ejemplifica de manera clara los impuestos a que esta sujeto el contribuyente que tributa en el régimen de servicios profesionales.



Impuestos directos e impuestos indirectos.²

- 1) **Directos.** Los que se fijan al contribuyente suprimiendo intermediarios entre el pagador y el fisco, gravan expresamente al causante del impuesto al ser absorbidos por las personas que reciben el ingreso, la posesión o disfrute de la riqueza. Ejemplo ISR.

- 2) **Indirectos.** Son aquellos que no gravan al contribuyente sino que el impuesto se traslada a otro sujeto, es decir, se pueden repercutir porque gravan el consumo. Ejemplo IVA.

1.4.2. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

A) SUJETO.

- Activo : Fisco (federación, estados, municipios en virtud de que son los únicos que tienen derecho a exigir el pago de contribuciones).

- Pasivo : Contribuyente (persona física o moral, los cuales tienen la obligación de pagar una prestación a favor del fisco).

² SÁNCHEZ, Hernández Mayolo, Derecho Tributario, México Cárdenas.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

B) OBJETO.

- (Acto o hecho imponible) Es el ingreso que percibe el contribuyente y que sirve como base para el calculo de impuestos por estar gravados en la ley fiscal.

C) BASE.

- Monto sobre el cual se aplica la tasa tarifa o tabla para determinar una contribución a pagar, esta se determina en base al procedimiento que indica cada ley fiscal específica.

D) TASA O TARIFA.

- La tasa es el porcentaje establecido en cada ley fiscal que se aplicará a la base. La tarifa contempla rangos de ingresos (limite inferior y limite superior, porcentajes y cuota fija).

E) MONTO.

- Es la cantidad que los sujetos pasivos deben de enterar al sujeto activo una vez que se aplica la tasa o tarifa a la base. Es decir la cantidad liquida que recibirá el fisco del sujeto pasivo.



1.5. PERSONAS FÍSICAS.

Persona: Es todo aquel que es susceptible de tener derechos y contraer obligaciones.

Persona Física: Es el ser humano que tiene capacidad jurídica entendida como actitud para ser titular de derechos y obligaciones, es la persona natural o individual sujeta de derecho. "Esta capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte."³

1.5.1. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LA LEY DE ISR.

De acuerdo a la ley del ISR en el Título IV, se clasifican los ingresos que obtienen las personas físicas en:

- ✓ Sueldos y Salarios.
- ✓ Actividades empresariales y profesionales.
 - a) **Actividad empresarial y profesional.**
 - b) Régimen intermedio.
 - c) Régimen de pequeños contribuyentes.

³ Artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal.



UNAM CAPÍTULO I. GENERALIDADES

- Arrendamiento.
- Enajenación de bienes.
- Adquisición de bienes.
- Intereses.
- Obtención de premios.
- Dividendos.
- Demás ingresos.

1.6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

1.- Solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, dicho trámite se realizará mediante el formato R-1 (esta solicitud es únicamente para inscripción) con el anexo 4 el cual corresponde al régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, esta forma fiscal deberá ser debidamente requisitada por duplicado y presentada dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, ante las oficinas de hacienda que le corresponda de acuerdo al domicilio de su negocio con los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

- Original y fotocopia de la constancia de la clave única de registro de población (CURP). Cabe mencionar que el original le será devuelto previo cotejo con la copia.
- Comprobante de domicilio en original y copia (estados de cuenta, recibos de teléfono o energía eléctrica). El original le será devuelto previo cotejo con la copia.
- Identificación vigente en original y copia (credencial para votar IFE, pasaporte vigente, cedula profesional o cartilla del servicio militar nacional). La original le será devuelta previo cotejo con la copia.
- Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponde emitido por la autoridad competente así como copia certificada por autoridad competente del documento con que acrediten su numero de identificación fiscal del país en que residan.

En el caso de cambio de situación fiscal (aumento o disminución de obligaciones, cambio de domicilio, etc.) se deberá utilizar la forma fiscal R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes cambio de situación fiscal", acompañado del anexo 4, debido a que a partir del día 17 de junio de 2002 se deja sin efectos el formato R-1 "Formulario de Registro" que anteriormente se manejaba y todo cambio de situación fiscal se deberá presentar mediante esta forma fiscal.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

La citada forma fiscal denominada "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal", debe ser utilizada por las personas físicas o las personas morales obligadas a presentar los diversos avisos en el Registro Federal de Contribuyentes que prevén las disposiciones fiscales.

II-. Llevar su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación el cual señala lo siguiente:⁴

- a) Llevar los sistemas y registros contables, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- b) Los asientos contables deberán ser analíticos y deberán ser efectuados dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades.
- c) Llevarán la contabilidad en su domicilio, dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 34 del RCFE:

Obtener autorización siempre y cuando dicho lugar se encuentre en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente mediante solicitud que se presentará ante las oficinas administrativas que le corresponda.

⁴ Artículo 28 Código Fiscal de la Federación.



III. Expedir y conservar comprobantes por los ingresos obtenidos.⁵

- a) Deberá contener impresos los siguientes datos: Nombre, Domicilio, RFC, de quien los expide.
- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e) Descripción del servicio que se haya realizado.
- f) Valor unitario asignado con número y letra así como el monto de los impuestos que deba trasladarse en los términos de las disposiciones fiscales.
- g) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. (RFC, nombre, domicilio, y teléfono) y la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT con letra no menor de tres puntos.
- h) Ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- i) Fecha de impresión de los comprobantes.
- j) Contener la leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra no menor de tres puntos.

⁵ Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

- k) Contener impresa la cedula de identificación fiscal producida en 2.75 por 5 cm.
- l) Firma de quien expide el recibo y en su caso la clave de registro de afiliación patronal del IMSS.
- m) Contener la leyenda impresa "efectos fiscales al pago"⁶

Si en el año 2001 el contribuyente estaba en el Régimen de Honorarios y todavía tiene sin utilizar comprobantes que reúnen requisitos fiscales, no es necesario que mande a imprimir nuevos recibos con la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago"; puede seguir utilizándolos hasta que se terminen o hasta que pierdan su vigencia; sólo tiene que agregarle a mano o con un sello o a máquina la leyenda "Efectos fiscales al pago".⁷

La próxima vez que mandemos a imprimir nuestros comprobantes, hay que recordar que ya deben tener dicho requisito preimpreso.

IV-. Presentación de declaraciones provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual.

V-. Presentar declaración anual.

⁶ Artículo 133 fracción III Ley del Impuesto sobre la Renta.

⁷ Artículo Segundo Fracción XIX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



VI-. Proporcionar información sobre sus principales clientes y proveedores cuando el SAT te lo requiera.

1.7. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Contrato: El contrato es un acuerdo entre dos o más voluntades para crear, modificar o transferir derechos y obligaciones.

Contrato de prestación de servicios profesionales: Es un contrato en virtud del cual una parte, a la que se designa el nombre de profesionista, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica, artística, y en ocasiones titulo profesional para llevarlo a cabo, a favor de otra persona, llamada cliente a cambio de una remuneración.

Características:

Principal: existe por sí mismo no depende de ningún otro contrato.

Bilateral: produce derechos y obligaciones para ambas partes.

Oneroso: otorga provechos y gravámenes recíprocos.



UNAM CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Consensual en posición formal: no requiere de ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede manifestarse de una manera expresa o tácita.

Instantáneo: al celebrarse el contrato produce todos sus efectos.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

QUE CELEBRAR POR UNA PARTE Asateck S.A. de C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR Antonio Urbano Cisneros Y POR LA OTRA Mario Eduardo Pacheco Ramirez AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- PARA LOS EFECTOS DE MAYOR BREVEDAD EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ A Asateck S.A. de C.V. COMO "EL CLIENTE" Y A Mario Eduardo Pacheco Ramirez "EL PROFESIONISTA", A AMBOS COMO "LAS PARTES" Y AL PRESENTE DOCUMENTO COMO "EL CONTRATO".
- 2.-"EL PROFESIONISTA" DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA DE 24 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL Casado CON DOMICILIO PARTICULAR EN Cocheras 19 Col. Metropolitana 1^a. Secc. Cd. Nezahualcoyotl Estado de México PROFESIONAL EN Cordobanes No. 145 Col. Metropolitana 1^a. Secc. Cd. Nezahualcoyotl C.P. 57730 Estado de México NOMBRE DE SU ESPOSA (O) CONCUBINA Magdalena Ramirez Fuentes E HIJOS Roberto Pacheco Ramirez.
- 3.- " EL PROFESIONISTA" MANIFIESTA TENER LA CAPACIDAD NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA GESTIÓN QUE SE LE ENCOMIENDA.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

4.- "EL CLIENTE" MANIFIESTA SER UNA PERSONA Moral LEGALMENTE CONSTITUIDA, Y TENER SU DOMICILIO COMERCIAL O PRINCIPAL ASIENTO DE OPERACIÓN EN Dante no. 36 3er. Piso Col. Nueva Anzures Miguel Hidalgo C.P. 11590.

5.- DE IGUAL MODO "EL PROFESIONISTA" MANIFIESTA SER SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARM-780128-5TA Y SÓLO EN CASO DE TENER PERSONAL A SU SERVICIO MANIFIESTA SER SU REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS No tiene.

6.- "EL PROFESIONISTA" MANIFIESTA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES PERTENECER (_____) NO PERTENECER (___X___) AL COLEGIO DE _____

DE ESTA CIUDAD, O DE _____.

7.- "LAS PARTES" LUEGO DE REALIZAR LAS PLÁTICAS PREVIAS NECESARIAS, HAN DECIDIDO CELEBRAR "EL CONTRATO" DE "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES", Y AL EFECTO SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR "EL CONTRATO", NO MEDIANDO ENTRE ELLAS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

SEGUNDA.- DECLARA "EL PROFESIONISTA" TENER EL TITULO DE Lic. en Informática DEBIDAMENTE REGISTRADO CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Cédula Profesional 2977094 Y DEDICARSE AL EJERCICIO DE DICHA PROFESIÓN.

TERCERA.- DECLARA "EL CLIENTE" REQUERIR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" Y POR TAL MOTIVO SUSCRIBEN "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. MISMO QUE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE, O A LA LEGISLACIÓN EQUIVALENTE EN LOS ESTADOS ASÍ COMO A LA LEY DE PROFESIONES; RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO O ÁMBITO DE APLICACIÓN LEGAL.

CUARTA.- EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL CLIENTE" CONTRATA LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" Y CONCRETAMENTE LE ENCOMIENDA LA GESTIÓN O GESTIONES CONSISTENTES EN Desarrollo de Sistemas Computacionales para Instituciones Bancarias OBLIGÁNDOSE POR SU PARTE "EL PROFESIONISTA" A REALIZAR DICHAS ENCOMIENDAS CON TODA DILIGENCIA Y CAPACIDAD QUE EL CASO REQUIERA.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES E INSTRUCCIONES DADAS POR "EL CLIENTE" QUEDA TAMBIÉN OBLIGADO A PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO, PONIENDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RECURSOS TÉCNICOS EN SU DESEMPEÑO INCLUSIVE SI HUBIESE URGENCIA, EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS AL TENOR DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROFESIONES. EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DE HONORARIOS Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE AL "EL CLIENTE" CON BASE AL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" DEBERÁ GUARDAR SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO O LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFÍEN RESPONDIENDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 2590 DEL CÓDIGO CITADO Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PROFESIONES.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS GASTOS ORIGINADOS POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE REGISTRÁN COMO SIGUE:



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

A) () LOS PAGARÁ "EL CLIENTE" POR ANTICIPADO.

B) () LOS PAGARÁ "EL PROFESIONISTA" PARA LUEGO REEMBOLSARLOS "EL CLIENTE" A AQUÉL.

C) (X) SERÁN POR CUENTA DE "EL PROFESIONISTA" Y QUEDARÁN INCLUIDOS EN EL MONTO DE LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS.

EN EL PRIMERO Y EL SEGUNDO CASO "EL PROFESIONISTA" DEBERÁ PRESENTAR LOS COMPROBANTES DE GASTOS RESPECTIVOS CON SUS REQUISITOS FISCALES.

OCTAVA.- EN CASO DE SER ABOGADO "EL PROFESIONISTA" SE ABSTENDRÁ DE PATROCINAR A CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS O CONEXOS, YA QUE DE HACERLO RESPONDERÁ POR EL DELITO DE PREVARICATO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CODIGO PÉNAL FEDERAL.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

NOVENA.- "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO IMPORTE DE HONORARIOS LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ PAGADA DE LA SIGUIENTE FORMA Y PERIODICIDAD mediante cheque y mensualmente DEBIENDO EXTENDER "EL PROFESIONISTA" EL RECIBO DE HONORARIOS RESPECTIVO CADA VEZ QUE LOS RECIBA, MISMO QUE DEBERA CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR EL CODIGO FISCAL FEDERAL.

ASI MISMO, SE HARAN LAS APORTACIONES Y ALTAS AL IMSS, INFONAVIT, SAR Y HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS.

DÉCIMA.- EN CASO DE SER ABOGADO "EL PROFESIONISTA", "LAS PARTES" PODRÁN ESTABLECER UNA CANTIDAD FIJA EN CASO DE ÉXITO EN EL NEGOCIO (CONTRARO DE PALMARIO); O BIEN UN PACTO DE QUOTA LITIS; QUE SERÁ UN PORCENTAJE DE LO OBTENIDO, VARIABLE TAMBIÉN EN CASO DE ÉXITO. POR ÚLTIMO "LAS PARTES" PODRÁN TAMBIEN ESTABLECER UNA "IGUALA" O CANTIDAD FIJA PERIÓDICA POR TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN EN DICHO LAPSO O COMO CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL O ANUAL DE LOS ASUNTOS. SIRVIENDO ESTA ÚLTIMA FORMA TAMBIÉN PARA LOS NO ABOGADOS.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO PERSONALMENTE; Y SOLO PODRÁ DELEGARLO PREVIO AVISO A "EL CLIENTE", Y EN CUYO CASO RESPONDERÁ DE LAS GESTIONES HECHAS POR DICHS TERCEROS Y DESDE LUEGO SERÁ TAMBIÉN RESPONSABLE DE LOS HONORARIOS, ASPECTOS FISCALES Y EN SU CASO HASTA LABORALES CON DICHAS PERSONAS, YA QUE "EL PROFESIONISTA" MANIFIESTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES TENER ESTABLECIMIENTO PROPIO Y LOS ELEMENTOS ECONÓMICOS NECESARIOS SUFICIENTES PARA RESPONDER POR DICHAS OBLIGACIONES, RELEVANDO POR TANTO EN CUALQUIER CASO A "EL CLIENTE" DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE "EL CONTRATO" LO CELEBRAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE DURE EL O LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS. O EN CASO DE SER POR UN PERIODO DETERMINADO "LAS PARTES"

DESEAN DARLE UNA DURACIÓN DE 3 Meses PUDIÉNDOSE RENOVAR EL MISMO SI LAS MISMAS ASÍ LO ACUERDAN.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS CAUSADOS A "EL CLIENTE" DE LAS GESTIONES HECHAS EN CONTRAVENSIÓN, EXCESO O DEFECTO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DADOS; PARA CUYO CASO "LAS PARTES" ESTABLECEN A TÍTULO DE REPARACIÓN DEL DAÑO.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" DEBERÁ DAR UN INFORME DETALLADO DEL ESTADO DE LOS NEGOCIOS O ASUNTOS ENCOMENDADOS A "EL CLIENTE" CADA Semana EN EL QUE INCLUIRÁ CUENTAS DE LOS GASTOS EROGADOS O NUMERARIO RECIBIDO EN SU CASO. ESTIMANDO "EL PROFESIONISTA" COMO TERMINO TOTAL PARA LLEVAR A CABO LA GESTIÓN ENCOMENDADA EN CASO DE SER ÉSTA DETERMINADA UN LAPSO DE Dos meses.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA EN SU CASO A OTORGAR FIANZA A "EL CLIENTE" HASTA POR LA CANTIDAD DE \$_____, SUMA QUE EQUIVALE AL ANTICIPO DE HONORARIOS,

GASTOS Y OTROS RECIBIDOS, CON OBJETO DE GARANTIZAR LA UTILIZACIÓN CONVENIDA DE DICHS FONDOS; MISMA QUE PODRÁ HACER EFECTIVA "EL CLIENTE" POR CUALQUIER VIOLACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN QUE INCURRA "EL PROFESIONISTA" EN SU GESTIÓN.



UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

DÉCIMA SEXTA.- EN CASO DE SURGIR ALGÚN LITIGIO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN O CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO", "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES CIVILES UBICADOS EN _____ RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO U OTRO ASPECTO PUDIERE CORRESPONDER.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONTRATO" TERMINARÁ:

(X) A) POR LA CONCLUSIÓN DEL NEGOCIO ASUNTO U OBRA QUE SE ENCOMIENDA A "EL PROFESONISTA".

() B) POR MUTUO CONSENTIMIENTO

POR ÚLTIMO Y POR CONSIDERARSE UN CONTRATO "PERSONALÍSIMO" TAMBIÉN TERMINARÁ EN TODOS LOS CASOS POR MUERTE O INCAPACIDAD DE "EL PROFESIONISTA"; O POR REVOCACIÓN HECHA POR "EL CLIENTE" EN CUYOS CASOS DEBERÁ SÓLO PAGARSE LOS HONORARIOS HASTA ESE MOMENTO DEVENGADOS.

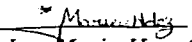


UNAM CAPITULO I. GENERALIDADES

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO E IMPUESTOS DE SU ALCANCE LEGAL LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE México D.F. A LOS 02 DÍAS DEL MES DE Enero DE DOS MIL Tres.


Lic. Antonio Urbano C.
"EL CLIENTE"


Lic. Mario E. Pacheco
"EL PROFESIONISTA"


Luz María Hernández
"TESTIGO"


Rosalba Rodríguez G.
"TESTIGO"



CAPITULO II
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1. SUJETOS DEL IMPUESTO.

Están obligados al pago de este impuesto las personas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales. Así mismo las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de la prestación de servicios profesionales.

2.2. OBJETO DEL IMPUESTO.

Este impuesto grava los ingresos que modifiquen el patrimonio del contribuyente proveniente del producto o rendimiento del capital, del trabajo, o de la combinación de ambos.

2.3. INGRESOS

Las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el régimen de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.⁸

⁸ Artículo 120 Fracción II Ley del Impuesto sobre la Renta.



2.4. OTROS INGRESOS ACUMULABLES.

Se consideran ingresos acumulables por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el punto anterior los siguientes:⁹

1. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

⁹ Artículo 121 Ley del Impuesto sobre la Renta.



- 2.** Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con la prestación de servicios profesionales.
- 3.** Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos al servicio profesional.
- 4.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- 5.** Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- 6.** Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- 7.** Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.



- 8.** Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas via Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- 9.** Los intereses cobrados derivados de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- 10.** Las devoluciones que se efectúen, los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente. Un ejemplo de ello son los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito realizan los proveedores al contribuyente por adquisiciones o gastos que ya se hubiesen deducido.
- 11.** La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.
- 12.** Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley.



UNAM. CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se considerarán ingresos acumulables, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a la prestación de servicios profesionales.

Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por prestación de servicios profesionales, cuando estos últimos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

2.5. MOMENTO EN QUE SON ACUMULABLES LOS INGRESOS.

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.¹⁰

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. También se considerará percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

¹⁰ Artículo 122 Ley del Impuesto sobre la Renta.



Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones de deudas relacionadas con el servicio profesional, así como de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidas en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Cuando no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

2.6. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las personas físicas que obtengan ingresos por servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:¹¹

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente. Por ejemplo podemos citar la devolución de un anticipo que ya se hubiese acumulado, o bien los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito efectúe el contribuyente a sus clientes.

¹¹ Artículo 123 Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.**

No serán deducibles los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

- 3. Los gastos entre los cuales podemos citar los siguientes:**

Sueldos y salarios .

Renta de local donde prestan sus servicios.

Gasolina y mantenimiento del equipo de transporte.

Luz y teléfono.

Papelería y artículos de escritorio, etc.

- 4. Las inversiones tales como: mobiliario y equipo de oficina, equipo de computo, equipo de transporte, etc.**



5. Los intereses pagados derivados del servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.

6. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de ISR.

2.7. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos o cargos diferidos así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.¹²

¹² Artículo 38 Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las inversiones sólo se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los por cientos máximos autorizados por la ley del ISR al monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.¹³

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien los impuestos pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de: derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, manejo, comisiones sobre compra, honorarios a agentes aduanales, manejo contra seguros de riesgo, etc.

En el caso de automóviles también se considerará el equipo de blindaje instalado en los mismos.

Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse, esto último con objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

¹³ Artículo 124 Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los por cientos máximos autorizados que se aplicarán al monto original de la inversión son:

5% para construcciones.

10% para mobiliario y equipo de oficina.

25% para automóviles, camiones de carga, tractocamiones, autobuses y remolques.

En el caso de la deducción de las inversiones en automóviles, sólo serán deducibles hasta por un monto de 200,000.00, cuando estas inversiones excedan de esta cantidad sólo se deducirá el importe antes citado, ya no se tendrá que cumplir con el requisito de automóvil utilitario para poder deducir las inversiones en automóviles.

Los gastos serán deducibles en la misma proporción que lo fue el monto original de la inversión.

30% para computadoras personales, de escritorio, portátiles, servidores, impresoras, lentes ópticos, lectores de código de barras, y concentradores de redes de computo.

5% para cargos diferidos.

10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

15% para gastos diferidos como regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos distintos de los activos tangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o de la prestación de un servicio público concesionado.

La deducción de inversiones se calculará de la siguiente forma:

- Monto original de la inversión
- (X) Por ciento de depreciación.
-
- (=) Depreciación anual.
- Depreciación anual
- (/) 12
-
- (=) Depreciación mensual
- (X) Número de meses completos en los que se utilizó el bien en el ejercicio.
-
- (=) Depreciación histórica del ejercicio.



INPC del ultimo mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en el que se efectúe la deducción.¹⁴

(/) INPC del mes en que se adquirió el bien

(=) Factor de actualización.

Depreciación histórica del ejercicio

(X) Factor de actualización.

Depreciación actualizada del ejercicio.

2.8. DEDUCCIÓN INMEDIATA

Las personas físicas en este régimen podrán optar por la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en vez de la deducción en varios ejercicios vía depreciación, es decir, de los activos que sean adquiridos a partir de la vigencia de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, del 1 de enero del 2002. Para tal efecto realizarán la citada deducción en el ejercicio siguiente al que se inicie la utilización del bien.

¹⁴ En el caso de que sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio se considerará como último mes de la primera mitad de tal periodo, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.



En ningún caso podrá aplicarse respecto de inversiones efectuadas con anterioridad a esta fecha.

El monto de la deducción inmediata se determinará mediante el siguiente procedimiento:

Monto original de la inversión actualizado

(X) Por ciento de deducción según el art. 220 LISR

(=) Deducción inmediata.

El monto original de la inversión se actualizará con el siguiente factor de actualización:

INPC del último mes de la primera mitad del periodo transcurrido desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

(/) INPC del mes en que se adquirió el bien

(=) Factor de actualización.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Cuando sea impar el número de meses del periodo se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

La deducción inmediata no podrá ejercerse cuando se trate de: mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje instalado en automóviles, aviones dedicados a la aerofumigación agrícola, solo podrá ejercerse en inversiones que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera del D.F., Guadalajara, Monterrey, salvo en empresas que sean intensivas de mano de obra que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requiera uso intensivo de agua en sus procesos productivos.

2.9. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:¹⁵

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en:

¹⁵ Artículo 125 Ley del Impuesto sobre la Renta.



- A) En efectivo.
- B) Cheque girado contra la cuenta del contribuyente.
- C) Con traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.
- D) En servicios
- E) En otros bienes que no sean títulos de crédito.

También, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por el servicio profesional. En estas situaciones, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En el caso de inversiones estas se deberán deducir en el ejercicio en que se inicie su utilización o bien en el siguiente, aun cuando en este ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión realizada.

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de ISR.
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que los pagos de primas por seguros o fianzas correspondan a conceptos que la Ley de ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.



- Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley de ISR, tratándose únicamente de la documentación comprobatoria que contenga la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquiera el bien o servicio y que los pagos cuyo monto exceda de 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, servicios o a través de monederos electrónicos, excepto cuando sean pagos por un servicio personal subordinado.¹⁶ Esta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

2.10. GASTOS NO DEDUCIBLES.

No serán deducibles los siguientes gastos:¹⁷

- Los pagos de ISR a su propio cargo o de terceros excepto tratándose de aportaciones al IMSS.

¹⁶ Artículo 31 Fracción III Ley del Impuesto sobre la Renta.

¹⁷ Artículo 32 Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Pagos de crédito al salario y accesorios de contribuciones excepto recargos.
- Obsequios y atenciones con excepción de los que estén directamente relacionados con la enajenación de bienes o prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- Los gastos de representación.
- Viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero, cuando no sean destinados a hospedaje, alimentación, transporte o uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático.
- Las sanciones indemnizaciones por daños y perjuicios en penas convencionales.
- Los intereses devengados por prestamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal así como de títulos de crédito.
- Renta de automóviles, es deducible hasta por un monto de 165.00 pesos diarios por automóvil y su utilización sea estrictamente indispensable para la actividad del contribuyente.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.
- Las casas de recreo.
- Los pagos por conceptos de IVA o el IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado.
- Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes.
- Las cantidades que tengan carácter de participación en la utilidad del contribuyente ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligaciones o a otros.
- Consumos en restaurantes al 50%, para que proceda la deducción de la diferencia el pago deberá hacerse mediante: tarjeta de crédito o débito a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, tarjeta de servicios o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Los consumos en bares.
- Los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día que preste el servicio.
- Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios para agentes aduanales y de los gastos en que incurran estos últimos o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales.

2.11. PAGOS PROVISIONALES

En base al artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.



2.11.1. PERIODOS DE PAGO.

En base a la reforma fiscal del 31 de diciembre del 2001 aplicable a partir del 1 de enero del 2002 las personas físicas que tributan en el régimen de servicios profesionales deberán presentar sus pagos provisionales mensualmente.

2.11.2 FECHAS DE PAGO.

Estos pagos provisionales se deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago. Los contribuyentes deberán efectuar su primer pago del 2002 en forma trimestral es decir el mes de enero, febrero y marzo a más tardar el día 17 de abril del 2002,¹⁸ y no obstante el día 31 de mayo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que en su Artículo Segundo menciona que los meses de abril, mayo y junio se podrán presentar mediante una declaración que se presentará a más tardar el día 17 de julio del 2002.

A partir del mes de julio los pagos se deberán de realizar mensualmente.

¹⁸ Artículo Segundo Transitorio fracción LXXXIII Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A partir del segundo semestre los contribuyentes que puedan pagar por ventanilla bancaria (cuando perciban ingresos hasta por 300,000.00 pesos) tendrán una ventaja al utilizar su tarjeta tributaria ya que el plazo para pagos se amplía de uno a cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el número de su tarjeta tributaria (correspondiente al sexto dígito numérico del RFC) y de acuerdo con el siguiente calendario:

1,2	Día 17 más un día hábil
3,4	Día 17 más dos días hábiles.
5,6	Día 17 más tres días hábiles.
7,8	Día 17 más cuatro días hábiles.
9,0	Día 17 más cinco días hábiles.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



2.11.3. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Se presentan mediante forma 1-D Y 1-D-1 ante las oficinas autorizadas para su recepción, esto es aplicable hasta el primer semestre del año 2002, para el segundo semestre se debe de imprimir de la página en Internet del SAT el formato denominado "hoja de ayuda" la cual deberá ser debidamente llenada y presentada junto con la tarjeta tributaria de cada contribuyente ante la institución bancaria en la cual se realizará el pago.

Esta forma de pago será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido ingresos en el año anterior hasta por 300,000.00.

El lugar de pago dependerá del resultado del contribuyente de acuerdo a lo siguiente:

B A N C O S

Contengan impuesto a pagar

Tengan saldo a favor.

Saldo en ceros derivado de compensaciones, estímulos o crédito al salario.

Estos pagos pueden ser: normales, complementarios o de corrección fiscal.



S A T

Quando por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por la obligación de que se trate.*

Siempre que las declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos, y crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía.*

En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestando el pago efectivamente realizado con anterioridad, así como aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodos de pago (complementaria por corrección de datos).

** En estos casos en la "hoja de ayuda" se deberán indicar las razones por las cuales no resulto impuesto a pagar.*



Tarjeta Tributaria: El pago en ventanilla bancaria se efectuará utilizando obligatoriamente la tarjeta tributaria cuyo propósito es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y tiempo de captura, así como garantizar que el pago se acredite en la cuenta fiscal del contribuyente.

La tarjeta tributaria es una de las nuevas herramientas del nuevo esquema de pagos electrónicos contiene, los datos de identificación fiscal del contribuyente como son: el nombre, RFC, número de folio de control, código de barras y sexto dígito numérico del RFC. La tarjeta tributaria será de uso obligatorio a partir de agosto, para las contribuciones federales del mes de julio en adelante.

I N T E R N E T

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan percibido ingresos mayores a 300,000.00, tendrán que presentar a partir del mes de agosto los pagos provisionales por medio de Internet en los portales de las instituciones bancarias autorizadas para dicha operación.

El pago de impuesto por Internet solo será posible a través de los portales de los bancos, para lo cual es necesario que la institución bancaria autorizada cuente con la aplicación para el pago de impuestos.



Para ello será requisito que el contribuyente tenga una cuenta electrónica y un NIP que serán proporcionados por el banco que maneje cada contribuyente.

2.11.4 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES.

El pago provisional se determinará restando a la totalidad de sus ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa del artículo 113 de la ley del Impuesto sobre la Renta. Contra el pago provisional determinado conforme a este cálculo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad y en su caso las cantidades retenidas por las personas morales.



DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA PAGO PROVISIONAL.

Total de ingresos acumulables por servicios profesionales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

- (-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejerc. y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Base del pago provisional.

=====

DETERMINACIÓN DE ISR ANTES DEL SUBSIDIO.

Base del pago provisional.

- (-) Limite inferior de la tabla del Art. 113 (LISR) elevada al número de meses que comprenda el pago provisional.¹⁹

(=) Excedente del limite inferior

¹⁹ La fracción LXXXVII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2002 señala que en lugar de aplicar la tarifa del artículo 113 de la misma ley se aplicará la señalada en el inciso a) de dicha fracción.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Excedente del limite inferior
(X) Tasa para aplicarse sobre el excedente
del limite inferior

(=) Impuesto marginal.

(+) Cuota fija

(=) ISR antes del subsidio
=====

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

Base del pago provisional.

(-) Limite inferior de la tabla del Art. 114 (LISR)
elevada al número de meses que
comprenda el pago provisional.

(=) Excedente del limite inferior

(X) Tasa para aplicarse sobre el excedente
del limite inferior de la tarifa del Art. 113
(LISR)

(=) Impuesto marginal



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Impuesto marginal
- (X) Tasa del subsidio sobre impuesto marginal
-
- (=) Subsidio sobre impuesto marginal
- (+) Cuota fija
-
- (-) Subsidio
- =====

DETERMINACION DE ISR A CARGO

- ISR antes del subsidio.
- (-) Subsidio
-
- (=) ISR a cargo
- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
- (-) ISR retenido por intereses desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(-) Retenciones del 10% de ISR efectuadas por personas morales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago.

(-) ISR a cargo (a favor)

=====

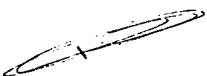

2.11.5. RETENCION DEL ISR (10%) POR PERSONAS MORALES

Cuando las personas físicas presten servicios profesionales a las personas morales estas deberán retenerles el 10% sobre el monto total de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionarles una constancia de retención, la persona física debe acreditar estas retenciones contra su impuesto a pagar en pagos provisionales, de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	MES	AÑO	MES	AÑO
	01	2002	01	2002

1		DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA	
APellidos, Nombres y Monogramas (S)	PACHECO RAMIREZ MARIO EDUARDO		
CLAVE DE NOMINACIÓN O IDENTIFICACIÓN	PARM7801285TA		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PARM780128HDFRGYO4		
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE CORDOBANES No. 145 COL. METROPOLITANA 1. SECCION NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO C.P. 57730		
2		TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD	
MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA			
HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>
		ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>
		INTERESSES	<input type="checkbox"/>
DIVIDENDOS (PÁSE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO 4 LISR)	<input type="checkbox"/>
		ESPECIFIQUE	<input type="text"/>
3		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A	MONTO TOTAL PAGADO		54000
B	IMPUESTO RETENIDO		5400
4		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
C	MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		54000
D	IMPUESTO RETENIDO		5400
5		DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	
MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE			
ART. 75 LISR	<input type="checkbox"/>	ART. 124-A LISR	<input type="checkbox"/>
		ART. 124-A LISR	<input type="checkbox"/>
		ART. 124-A LISR	<input type="checkbox"/>
E	MONTO PAGADO		
F	MONTO ACUMULABLE		
G	IMPUESTO RETENIDO		
6		DATOS DEL RETENEDOR	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ASA9604086C7		
CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL	ASATECK S.A. DE C.V.		
DOMICILIO FISCAL	DANTE No. 36 3er. PISO COL. NUEVA ANZURES		
NOMBRE Y MONOGRAMAS (S)	URBANO CISNEROS ANTONIO		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	UACA6506184U9		
CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN	UACA6506184UMDFRZ06		
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL		SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE HABERLO)	
		TESIS CON FALLA DE ORIGEN	
FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE			

SE EXPIDE POR DUPLICADO



2.12. SERVICIOS PROFESIONALES ESPORÁDICOS.

Se consideran servicios profesionales esporádicos cuando el contribuyente no cuenta con local como base fija para prestar servicios profesionales.

Las personas que obtengan ingresos de forma esporádica derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtengan otros ingresos gravados por actividades profesionales o empresariales enterarán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos sin deducción alguna, el cual se deberá presentar mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes al mes que se esta pagando. En caso de que el ingreso percibido derive de pagos realizados por personas morales el impuesto retenido podrá acreditarse contra el pago provisional.

- Quedan relevados de llevar contabilidad así como de presentar pagos provisionales distintos a los mencionados.²⁰

²⁰ Artículo 128 Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Presentarán declaración anual durante el mes de abril del año siguiente, en la cual podrán deducir de su ingreso, únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.
- Sus recibos de honorarios podrán no cumplir con los requisitos consistentes en que los datos que debe contener se encuentren impresos así como el de que tales comprobantes deben de ser impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.²¹

2.13. DECLARACION ANUAL.

Los contribuyentes que presten servicios profesionales deberán presentar declaración anual a mas tardar el 30 de abril del año siguiente al que se entera mediante la forma fiscal 13 "Declaración del ejercicio personas físicas" con el anexo 1 "Retenciones, pagos efectuados por terceros y deducciones personales, así como también el anexo 3 "Actividades Empresariales y Profesionales" cuando se hayan obtenido ingresos hasta por 300,000.00 a través de ventanilla bancaria.

²¹ Artículo 103 párrafo I Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPÍTULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los contribuyentes que hayan tenido ingresos superiores a 300,000.00 están obligados a presentar su declaración vía Internet para lo cual debe obtener el programa de presentación de declaraciones anuales 2002 DeclaraSAT en la dirección de Internet "sat.gob.mx" o bien en la Administración Local de Recaudación que le corresponde al contribuyente, en ella se capturan los datos correspondientes a las obligaciones fiscales a que este sujeto.

Posteriormente deberá enviarla a la dirección antes mencionada a lo cual le enviarán por dicha vía su acuse de recibo electrónico así como también cuando exista cantidad a pagar por alguno de los impuestos deberá acceder a la dirección electrónica de la institución bancaria donde realizará el pago.

El impuesto anual se determina disminuyendo de la totalidad de ingresos acumulables obtenidos por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas y las deducciones personales, ambos correspondientes al ejercicio del que se trate, el resultado será la utilidad gravable.



Para ello es importante mencionar las deducciones personales que son las siguientes:

DEDUCCIONES PERSONALES.

Además de las deducciones (compra, gastos o inversiones) relacionadas con la prestación de servicios profesionales; en la declaración anual se podrán disminuir los siguientes gastos, que se denominan "deducciones personales":²²

Gastos médicos

Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios que hayan pagado. También se pueden deducir estos gastos cuando el contribuyente los haya pagado, pero las consultas las haya recibido su esposo(a) o la persona con quien viva en concubinato, así como sus padres, abuelos, hijos o nietos; siempre y cuando ellos no hayan tenido ingresos en el año de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año o más.

Dentro de estas deducciones deben de considerarse los gastos estrictamente indispensables como: compra o alquiler de aparatos para el reestablecimiento del paciente, honorarios pagados a enfermeras, medicinas incluidas en las recetas, análisis

²² Artículo 176 Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

o estudios clínicos los cuales se deberán de comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales.²³

Gastos funerarios

Los gastos de funerales hasta el importe de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente anual, por el fallecimiento de las personas antes señaladas. Si el gasto es superior el resto no será deducible. En el caso de erogaciones para cubrir gastos funerarios en el futuro procederá su deducibilidad hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.²⁴

Donativos.

Los donativos efectuados a instituciones autorizadas por el SAT, como por ejemplo: Cruz Roja, asilos de ancianos, Teletón.

Características :

- Para que los donativos sean deducibles, no se debe haber recibido un beneficio directo a cambio de ellos.

²³ Artículo 158 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

²⁴ Artículo 158 párrafo 3 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Que se otorguen a la Federación, Entidades Federativas o municipios, así como a personas morales no lucrativas.

Seguro de gastos médicos.

El pago que se haya realizado por primas de seguros de gastos médicos complementarios o independientes del IMSS, ISSSTE, etc. Este gasto sólo es deducible si el beneficiario del seguro es el contribuyente, su esposo(a) o la persona con quien viva en concubinato, así como sus padres, abuelos, hijos o nietos.

Gastos de transporte escolar

Los pagos que haga por este concepto para sus hijos o nietos, cuando sea obligatoria dicha transportación por disposición legal del área donde se encuentre ubicada la escuela; o cuando para todos los alumnos, dicho gasto este incluido en la colegiatura y esté separado en el comprobante su monto.



DETERMINACIÓN DE LA BASE DE ISR.

- Total de ingresos acumulables obtenidos
en el ejercicio por actividades profesionales.
- (-) Total de deducciones autorizadas
efectuadas en el ejercicio.
-
- (=) Utilidad gravable.
- (-) Deducciones personales.
-
- (=) Base de ISR
=====

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

- Base de ISR
- (-) Limite inferior de la tarifa del Art. 177
de la LISR²⁵
-
- (=) Excedente del limite inferior.

²⁵ La fracción LXXXVIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que en lugar de aplicar la tarifa del artículo 177 se aplicará la señalada en el inciso a) de dicha fracción.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Excedente del limite inferior

- (X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior.

(=) Impuesto marginal.

(+) Cuota fija

(=) Impuesto del ejercicio

=====

DETERMINACION DEL SUBSIDIO DEL EJERCICIO.

Base de ISR.

- (-) Limite inferior de la tabla del Art. 178 de la ley de ISR

(=) Excedente del limite inferior.

Excedente del limite inferior

- (X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior de la tarifa del Art. 177 (LISR).

Impuesto marginal.



UNAM CAPITULO II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Impuesto marginal.
- (X) Por ciento del subsidio sobre impuesto marginal.
-
- (=) Subsidio sobre impuesto marginal.
 - (+) Cuota fija del subsidio.
-
- (=) Subsidio según la tabla del artículo 178 LISR.

DETERMINACION DEL SALDO A CARGO

- Impuesto del ejercicio.
- (-) Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR).
-
- (=) Impuesto del ejercicio a cargo.
 - (-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.
 - (-) ISR retenido por intereses en el ejercicio.
 - (-) Retenciones del 10% de ISR efectuadas por personas morales durante el ejerc.
-
- (=) Saldo a cargo o a favor del ejercicio.
- =====



CAPITULO III
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1. SUJETOS DEL IMPUESTO.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas que en territorio nacional presten servicios profesionales independientes.

3.2. OBJETO DEL IMPUESTO.

- Enajenación de bienes.
- **Prestación de bienes y servicios.**
- Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes.

Este impuesto se causará por la prestación de servicios profesionales independientes, se consideran servicios independientes los siguientes:²⁶

- La obligación de hacer que realice una persona a favor de otra.
- El transporte de bienes o de personas.
- El seguro, al afianzamiento o el reafianzamiento.

²⁶ Artículo 14 Ley del Impuesto al Valor Agregado.



UNAM CAPITULO III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra siempre que no se considere como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

En esta ley se consideran dos tipos de impuesto: los ingresos gravados y los exentos.

INGRESOS GRAVADOS

Tasas de causación.

Tasa de 15%.

El impuesto por la prestación de servicios profesionales se calcula aplicando al monto original la tasa del 15%. (Este impuesto por ningún motivo formará parte de los valores)²⁷

²⁷ Artículo 1 Ley del Impuesto al Valor Agregado.



Tasa de 10%

Se aplica esta tasa cuando la prestación del servicio se realice por residentes en la región fronteriza y siempre que dicha prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.²⁸

Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales, del norte y sur del país todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles, de ese punto una línea recta hasta llegar a la Costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco de ahí siguiendo el cauce de ese Río hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

²⁸ Artículo 2 Ley del Impuesto al Valor Agregado.



Tasa de 0%

El impuesto se calculará aplicando esta tasa a la prestación de los siguientes servicios:²⁹

- 1) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de:
 - Perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua.
 - Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego.
 - Desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias.
 - Preparación de terrenos.
 - Riego y fumigaciones agrícolas.
 - Cosecha y recolección.
 - Vacunación, desinfección e inseminación de ganado.
 - Captura de extracción de especies marinas y de agua dulce.
- 2) Molienda de maíz o trigo.
- 3) Pasteurización de leche.
- 4) Invernaderos.
- 5) Despepite de algodón.
- 6) Sacrificio de ganados y aves.

²⁹ Artículo 2-A fracción II Ley del Impuesto al Valor Agregado.



INGRESOS EXENTOS

No se pagará el impuesto al valor agregado por la prestación de los siguientes servicios:³⁰

- Los prestados en forma gratuita.
- Los de enseñanza que presten los establecimientos de particulares que tengan autorización de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos a nivel preescolar.
- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico con base en las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Para tal efecto los servicios de referencia por los que no se esta obligado al pago del IVA son aquellos que requieren título de médico, veterinario o cirujano dentista.

- Los prestados por autores que perciban ingresos por derechos de autor exentos.

³⁰ Artículo 15 Ley del Impuesto al Valor Agregado.



3.3. MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IVA

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal causarán el IVA en la prestación de servicios en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos los depósitos o anticipos que reciba el prestador de servicios.

Por lo que es importante considerar lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación pactada por la prestación de servicios se pague con cheque se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo. Es decir se causará el IVA en el momento en que se cobre el cheque.
- b) Los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor del contribuyente por quien recibe el servicio, constituyen una garantía del pago de la contraprestación pactada, así como del IVA correspondiente.



UNAM CAPITULO III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por el contribuyente, cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro.

- c) Cuando con motivo de la prestación de servicios el contribuyente reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios.

Se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que tales documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptadas por el contribuyente.

- d) Tratándose de la prestación de servicios respecto de la cual se haya causado el IVA cuando el contribuyente reciba el precio o la contraprestación correspondiente a tales actividades con posterioridad a esa fecha no darán lugar a la causación del IVA de conformidad con las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero del 2002.



Cuando por la prestación de servicios, el contribuyente haya expedido los comprobantes por el total de la operación y haya trasladado el IVA, en los que expida por las contraprestaciones respectivas que perciba con posterioridad al 1 de enero del 2002 no efectuará traslado alguno.

3.4. OBLIGACIONES

- ✓ **Llevar contabilidad:** Deberán llevar su contabilidad, efectuando la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA de acuerdo a las diferentes tasas de causación y los que se encuentren exentos.

Para efectos del acreditamiento del IVA el contribuyente deberá registrar el impuesto que le hubiese sido trasladado y el que haya pagado en importaciones correspondientes a sus gastos e inversiones de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los identificados como efectuados para realizar sus actividades gravadas con el IVA.
- b) Los identificados como efectuados para realizar sus actividades exentas de IVA.



UNAM CAPITULO III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

c) Los que no pueden identificarse con las actividades gravadas ni con las exentas.

- ✓ **Expedir comprobantes:** Deberán expedir y conservar comprobantes fiscales.

Expedir y conservar comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, mismos que deberán contener la leyenda preimpresa "efectos fiscales al pago" los cuales deberán estar impresos por establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que perciban ingresos por la realización de actividades profesionales considerarán cada pago que reciban como una exhibición (un solo pago) y no como una parcialidad, es decir, expedirán un recibo de honorarios por cada pago que reciban, independientemente de que se trate de un anticipo, de un pago a cuenta de la contraprestación pactada, o bien, de la liquidación total de dicha contraprestación.

Cuando se les retenga el I.V.A. deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"



- ✓ **Retención de IVA personas morales:** Las personas morales que reciban actividades profesionales, prestadas por personas físicas, efectuarán la retención del IVA que se les traslade de las dos terceras partes.

- ✓ **Presentar declaraciones:**

Pagos provisionales: Calcular el I.V.A. por ejercicios fiscales (pagos provisionales mensuales), excepto en los casos de iniciación de operaciones en el que se efectuarán pagos trimestrales y en el ejercicio de liquidación en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en las que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

Declaración anual: entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

- ✓ **Presentar declaración informativa de retenciones:** En caso de que la persona física efectúe retenciones de IVA, esta deberá presentar en febrero de cada año la declaración en la que proporcione la información sobre las personas a las que se les hubiere retenido el IVA en el ejercicio inmediato anterior.



3.5. BASE DEL IMPUESTO.

Se considera como base el valor total de la contraprestación pactada así como las cantidades que se cobren a quien reciba el servicio por otros conceptos es decir sus accesorios.

ACCESORIOS

Quando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes se considera como ingreso por el servicio el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen en relación con el servicio que presta.³¹

3.6. MECANICA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme a este régimen fiscal, determinarán el IVA acreditable conforme a la siguiente mecánica:

³¹ Artículo 17 ultimo párrafo Código Fiscal de la Federación.



1 Determinación del IVA pagado no identificado.

IVA total trasladado al contribuyente y pagado por este durante el período de que se trate.

- (-) IVA pagado correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos) identificados con actos gravados.
 - (-) IVA pagado correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos) identificados con actos exentos.
 - (-) IVA pagado correspondientes a las adquisiciones (materias primas y productos) gastos e inversiones identificadas con exportaciones.
 - (-) IVA total trasladado al contribuyente y pagado por este en el periodo de que se trate correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas
-
- (=) IVA pagado no identificado
=====



2 Determinación del factor de acreditamiento.

Valor de los actos o actividades
gravados incluso con la tasa 0%
del periodo.

- (/) Valor total de los actos o actividades del
periodo.

Factor de acreditamiento del periodo que
se trate.

=====

3. Determinación del IVA pagado no identificado acreditable.

IVA pagado no identificado.

- (X) factor de acreditamiento.

-
- (=) IVA pagado no identificado acreditable.

4. Determinación del IVA acreditable.

IVA pagado correspondiente a las
adquisiciones (materias primas y productos)
identificados con actos gravados.



- (+) IVA pagado correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos) gastos e inversiones identificados con exportaciones.
- (+) IVA pagado no identificado acreditable.

- (=) IVA acreditable.

3.7. MOMENTO EN QUE SE PUEDE ACREDITAR EL IVA

El acreditamiento del IVA solo procede cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes y en su caso, las adquisiciones hayan sido efectivamente pagadas.

Cabe destacar que cuando la contraprestación pactada se pague mediante cheque se considera que el valor de la operación así como el IVA trasladado correspondiente, fue pagado en la fecha en que se cobre el cheque. Esto obliga a los contribuyentes a llevar un estricto control administrativo de sus erogaciones de tal forma que al último día de cada mes puedan identificar que cheques fueron cobrados por el proveedor prestador de servicios o arrendador.



UNAM CAPITULO III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se podrá acreditar el IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles aun cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.

3.8. PAGOS PROVISIONALES.

Efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales.

El impuesto trasladado por el contribuyente se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

El impuesto trasladado al contribuyente únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente pague la contraprestación, y hasta por el monto del impuesto que efectivamente le trasladaron, no obstante que con anterioridad al pago hubiese recibido el comprobante de la operación.



UNAM CAPITULO III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectuó el pago, y las cantidades por las que procede el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual menciona los siguientes:

- Compras que se identifiquen con la enajenación de bienes o prestación de servicios.
- Compras identificadas con enajenaciones y servicios exentos.

En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo.



DETERMINACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	Total de actos efectivamente cobrados del mes al que corresponda el pago.
(x)	<u>Tasa de IVA</u> (según corresponda)
(=)	IVA Traslado del período.
(-)	IVA retenido por persona moral.
(-)	IVA acreditable del mes al que corresponda el pago.
<hr/>	
(=)	Saldo a cargo o a favor de IVA.

3.9. DECLARACION ANUAL.

Estos contribuyentes pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicará el siguiente procedimiento:



UNAM CAPITULO III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) A los valores de los actos o actividades realizadas en el ejercicio, se les aplicará la tasa que corresponda de conformidad con la Ley del IVA.
- b) Se sumarán los montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio.
- c) Al monto del impuesto al valor agregado del ejercicio que resulte en los términos del artículo 4° de la Ley del IVA, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo ejercicio, el impuesto que se hubiera retenido al contribuyente en los términos de esta ley durante dicho ejercicio y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado su devolución.
- d) La cantidad que resulte en los términos del inciso a se adicionará con el monto que se determine de conformidad con el inciso b y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.



DETERMINACION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ANUAL.

	Total de actos efectivamente cobrados del ejercicio que corresponda el pago.
(x)	<u>Tasa de IVA (según corresponda)</u>
(=)	IVA trasladado del periodo.
(-)	IVA retenido por persona moral.
(-)	IVA acreditable del ejercicio
(-)	IVA pagos provisionales anteriores
<hr/>	
(=)	Saldo a cargo o a favor de IVA.



**CAPITULO IV
LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

4.1. EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 1 menciona que serán sujetos de este impuesto las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, de esto se desprende que las personas físicas que realicen actividades profesionales se encuentran exentas de impuesto al activo.



**UNAM CAPITULO V. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y
SERVICIOS Suntuarios.**

**CAPITULO V
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Suntuarios**

Este impuesto grava la venta de aquellos bienes y servicios que se consideran de lujo a la tasa del 5%. Grava a las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios y otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles siempre que estas actividades se lleven a cabo con el público en general.

5.1. ENAJENACIÓN DE BIENES GRAVADOS CON EL IMPUESTO Suntuario.

Se debe de pagar impuesto suntuario por los siguientes bienes:

- a) Caviar, salmón ahumado y angulas.
- b) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esqui acuático motorizado, tablas de oleaje con motor, rines de magnesio, techos móviles para automóviles, excepto aviones fumigadores.
- c) Armas de fuego.
- d) Automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a 250,000.00



UNAM CAPITULO V. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.

- e) Televisores con pantalla de más de 25 pulgadas.
- f) Monitores o televisores de pantalla plana.
- g) Prendas de vestir de seda o piel excepto zapatos.
- h) Perfumes.
- i) Artículos para acampar
- j) Relojes con valor superior a \$5,000.00.
- k) Equipo de sonido con valor superior de \$5,000.00
- l) Oro, joyería cuyo precio sea superior a \$10,000.00.
- m) Equipo de computo con valor superior a \$25,000.00 y equipos auxiliares.

5.2. PRESTACIÓN DE BIENES GRAVADA CON EL IMPUESTO Suntuario.

Deberá pagarse el impuesto suntuario en la prestación de los siguientes servicios:

- a) Los de instalación de techos móviles para automóviles.
- b) Los que permitan la practica de golf, equitación, las actividades deportivas náuticas, el automovilismo deportivo, incluyendo las cuotas de membresía.
- c) Las cuotas de membresía para restaurantes centros nocturnos a bares de acceso restringido.



UNAM CAPÍTULO V. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.

- d) Los bares, cantinas, cabarets, discotecas, así como restaurantes en los que se vendan bebidas alcohólicas excepto cerveza y vino de mesa ya sea en el mismo local o en otro que tenga conexión directa al lugar de consumo de bebidas alcohólicas aun cuando ambos pertenezcan a contribuyentes diferentes.

5.3. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES GRAVADO CON EL IMPUESTO Suntuario.

Se deberá pagar impuesto suntuario por el uso o goce temporal de los siguientes bienes muebles:

- 1) Aeronaves, excepto aviones fumigadores.
- 2) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con moto



5.4. REQUISITOS QUE SE DEBEN DE CUMPLIR PARA NO PAGAR EL IMPUESTO Suntuario.

Cuando la persona física que realiza actividades profesionales adquiera un bien, reciba un servicio o le renten un bien mueble gravado con el impuesto suntuario le expedirán un comprobante con requisitos fiscales independientemente de que se lo expidan sin el traslado del impuesto suntuario (en este caso no se causa el impuesto) o bien trasladando el impuesto suntuario (en este caso si se causa el citado impuesto). Por otro lado este impuesto no se causa con las personas que no son público en general como es el caso de las personas físicas con actividades profesionales, para estos efectos se considera que una persona no es público en general cuando en los comprobantes que se expida se traslade en forma expresa y por separado el IVA.

Sin embargo para que esto suceda deberá comprobar que no es público en general entregando la siguiente documentación:

- A) Copia de la cedula de identificación fiscal.



**UNAM CAPITULO V. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y
SERVICIOS SUNTUARIOS.**

- B) Escrito firmado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el valor de la operación será aplicado como deducción para los fines de I.S.R. y que el monto del I.V.A. trasladado correspondiente será acreditado, haciéndose sabedor de las penas en las que incurren quienes declaran con falsedad.
- C) Copia de la credencial para votar del Registro Federal de Electores o de su pasaporte.

Cabe destacar que dicha copia no se entregará cuando los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito o débito o servicios. La tarjeta deberá de corresponder a la persona física.

CASO PRÁCTICO

Persona física con ingresos por la prestación de servicios profesionales.

A continuación se desarrollará un caso practico para tener una guía en cuanto al procedimiento a seguir en este régimen fiscal el cual consistirá en realizar lo sig:

- Pagos provisionales mensuales del ejercicio 2002
- Declaración anual del ejercicio 2002

DATOS

El Lic. Rogelio Martínez Vaca se dio de alta ante la SHCP en el año 2000 como persona física que obtiene ingresos por la prestación de servicio profesionales. El tiene la profesión de Licenciado en Informática misma que ejerce de manera independiente y el cual trabaja con Promaxel S.A. de C.V. y Sistemas Computacionales S.A. de C.V.

DATOS GENERALES:

NOMBRE: Rogelio Martínez Vaca.

R.F.C.: MAVR760623DK8

CURP: MAVR760623HDFRCL04

DIRECCIÓN: Planta Rosarito No. 7 Col. Electra Tlalnepantla
Estado de México C.P. 54060.

NOTAS:

- El licenciado renta unas oficinas en la dirección antes mencionada Tlalnepantla, Estado de México en donde tiene lo sig:

Computadora adquirida en Julio del 2000 con valor de \$ 12,000.00.

Escritorio y archivero adquiridos en marzo del 2000 con valor de \$25,000.00

Automóvil adquirido en enero 2001 con valor de \$ 155,000.00

- No tiene empleados y no tiene ingresos por otro medio.

- En este caso el total de ingresos del contribuyente están gravados a la tasa del 15% y el IVA acreditable es claramente identificable con actividades gravadas por lo tanto es acreditable al 100%.
- Este contribuyente no rebaso los 300,000.00 de ingresos razón por la cual presentará sus pagos provisionales mediante hoja de ayuda para personas con actividad empresarial y profesional acompañada de su tarjeta tributaria y debido a esto presentará su declaración anual mediante formato 13 ante ventanilla bancaria.

ROGELIO MARTINEZ VACA
RELACION DE INGRESOS DEL 2002

MES	INGRESOS COBRADOS	IVA POR PAGAR	RETENCIONES		
	PROMAXEL S.A. DE C.V.	SISTEMAS COMP.	I.V.A. DEVENGADO	I.S.R. RETENIDO	I.V.A. RETENIDO
ENERO	9,675.00	0.00	1,451.25	967.50	967.50
FEBRERO	13,752.00	4,475.00	2,734.05	1,822.70	1,822.70
MARZO	10,247.00	2,700.00	1,942.05	1,294.70	1,294.70
ABRIL	13,213.00	4,900.00	2,716.95	1,811.30	1,811.30
MAYO	16,632.00	5,032.00	3,249.60	2,166.40	2,166.40
JUNIO	14,780.00	5,583.00	3,054.45	2,036.30	2,036.30
JULIO	21,586.00	2,000.00	3,537.90	2,358.60	2,358.60
AGOSTO	26,806.00	5,000.00	4,770.90	3,180.60	3,180.60
SEPTIEMBRE	24,707.00	3,400.00	4,216.05	2,810.70	2,810.70
OCTUBRE	27,537.00	6,245.00	5,067.30	3,378.20	3,378.20
NOVIEMBRE	22,878.00	7,522.00	4,560.00	3,040.00	3,040.00
DICIEMBRE	39,200.50	5,131.00	6,649.73	4,433.15	4,433.15
TOTAL	241,013.50	51,988.00	43,950.23	29,300.15	29,300.15

CEDULA NO. 1

ROGELIO MARTINEZ VACA
RELACION DE DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL 2002

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	JULIO	AGOSTO
RENTA DE OFICINA	6.000.00	6.000.00	2.000.00	2.000.00
GASOLINA	1.350.00	1.200.00	425.00	500.00
MANT. DE EQUIPO DE TRANSPORTE				1.499.23
LUZ	1.146.00	1.056.00	452.00	417.00
TELEFONO	1.204.00	1.635.00	632.00	485.00
PAPELERIA		4.897.00		
ARTICULOS DE LIMP.			218.00	
VIGILANCIA	450.00	450.00	150.00	150.00
HONORARIOS PROF.	1.950.00	1.950.00	650.00	650.00
E. DE COMP. (CEDULA 3)	900.00	900.00	300.00	300.00
E. DE TRANSP. (CEDULA 3)	9.687.50	9.687.50	3.229.17	3.229.17
MOB Y E. DE OFIC. CED.3)	625.00	625.00	208.34	208.34
TOTAL DEL GASTO	23,312.50	28,400.50	8,264.51	9,438.74
I.V.A. ACREDITABLE	1,815.00	2,578.20	679.05	855.18
TOTAL	25,127.50	30,978.70	8,943.56	10,293.92

ROGELIO MARTINEZ VACA
RELACION DE DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL 2002

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
RENTA DE OFICINA	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
GASOLINA	665.00	450.00	590.00	575.00
MANTI. DE EQUIPO				
DE TRANSPORTE		369.00	3,440.17	
LUZ	363.00	454.00	359.00	526.00
TELEFONO	496.00	717.00	563.00	824.00
PAPELERIA		3,964.93		
ARTICULOS DE LIMP.	302.11		162.48	
VIGILANCIA	150.00	150.00	150.00	150.00
HONORARIOS PROF.	650.00	650.00	650.00	650.00
E. DE COMP. (CEDULA 3)	300.00	300.00	300.00	300.00
E. DE TRANSP. (CEDULA 3)	3,229.17	3,229.17	3,229.16	3,229.16
MOB Y E. DE OFIC. CED.3)	208.33	208.33	208.33	208.33
TOTAL DEL GASTO	8,363.61	12,492.43	11,652.14	8,462.49
I.V.A. ACREDITABLE	693.92	1,313.24	1,187.20	708.75
TOTAL	9,057.53	13,805.67	12,839.34	9,171.24
CEDULA NO. 2				

ROGELIO MARTINEZ VACA
CALCULO DE DEPRECIACION CONTABLE PARA PAGOS PROVISIONALES DEL 2002

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIG. DE INVERSION	% DE DEPRECIACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	MESES DEL EJERCICIO	DEPRECIACION MENSUAL
EQUIPO DE COMPUTO	01/07/00	12.000.00	0.30	3.600.00	12	300.00
MOB Y EQUIP DE OFICINA	01/03/00	25.000.00	0.10	2.500.00	12	208.33
EQUIPO DE TRANSPORTE	01/01/01	155.000.00	0.25	38.750.00	12	3.229.17
TOTAL		192.000.00		44.850.00		3.737.50

CEDULA NO. 3

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES

2002

ROGELIO MARTINEZ VACA
CALCULO DE ISR PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2002

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	JULIO	AGOSTO
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS (CEDULA 1)	40.849 00	100.989 00	124.575 00	156.381 00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (CEDULA 2)	23.313 00	51.714 00	59.979 00	69.418 00
(=) BASE GRAVABLE	17.536 00	49.275 00	64.596 00	86.963 00
(-) LIMITE INFERIOR	10.934 83	44.677 75	52.293 07	71.726 69
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	6.601 17	4.597 25	12.302 93	15.236 31
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INF	0 17	0 32	0 32	0 33
(=) IMPUESTO MARGINAL	1.122 20	1.471 12	3.936 94	5.027 98
(+) CUOTA FIJA	1.003 29	6.383 52	7.471 59	12.341 48
(=) ISR CAUSADO	2.125 49	7.854 64	11.408 53	17.369 46
(-) SUBSIDIO	1.062 76	3.927 32	5.704 27	8.181 85
(-) ISR RETENIDO P. MORALES (CEDULA 1)	4.084 90	10.098 90	12.457 50	15.638 10
(-) PAGOS PROVISIONALES ANT.	0 00	0 00	0 00	0 00
(=) ISR POR PAGAR	-3.022 14	-6.171 58	-6.753 23	-7.456 25

CALCULO DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	1.122 20	1.471 12	3.936 94	5.027 98
% DE SUBSIDIO SOBRE				
(X) IMPUESTO MARGINAL	0 50	0 50	0 50	0 40
ISR CAUSADO DESPUES				
(=) DEL SUBSIDIO	561 10	735 56	1.968 47	2.011 19
(+) CUOTA FIJA	501 66	3.191 76	3.735 80	6.170 66
(=) SUBSIDIO	1.062 76	3.927 32	5.704 27	8.181 85

ROGELIO MARTINEZ VACA
CALCULO DE ISR PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2002

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS (CEDULA 1)	184.488 00	218.270 00	248.670 00	293.002 00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (CEDULA 2)	77.780 00	90.272 00	101.924 00	110.387 00
(=) BASE GRAVABLE	106.708 00	127.998 00	146.746 00	182.615 00
(-) LIMITE INFERIOR	80.844 31	89.961 93	99.079 55	108.197 17
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	25.863 69	38.036 07	47.666 45	74.417 83
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INF	0 33	0 33	0 33	0 33
(=) IMPUESTO MARGINAL	8.535 02	12.551 90	15.729 93	24.557 88
(+) CUOTA FIJA	13.910 28	15.479 08	17.047 88	18.616 68
(=) ISR CAUSADO	22.445 30	28.030 98	32.777 81	43.174 56
(-) SUBSIDIO	10.369 06	12.760 20	14.815 80	19.131 37
(-) ISR RETENIDO P. MORALES (CEDULA 1)	18.448 80	21.827 00	24.867 00	29.300 15
(-) PAGOS PROVISIONALES ANT.	0 00	0 00	0 00	0 00
(=) ISR POR PAGAR	-8.079.74	-9.066.80	-10.051.20	-10.168.78

CALCULO DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	8.535 02	12.551 90	15.729 93	24.557 88
% DE SUBSIDIO SOBRE				
(X) IMPUESTO MARGINAL ISR CAUSADO DESPUES	0 40	0 40	0 40	0 40
(=) DEL SUBSIDIO	3.414 01	5.020 76	6.291 97	9.823 15
(+) CUOTA FIJA	6.955 05	7.739 44	8.523 83	9.308 22
(=) SUBSIDIO	10.369 06	12.760 20	14.815 80	19.131 37

CEDULA NO. 4

ROGELIO MARTINEZ VACA
CALCULO DE IVA PARA PAGOS PROVISIONALES DE 2002

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS (CEDULA 1)	40,849	60,140	23,586	31,806	28,107	33,782	30,400	44,332
I.V.A. TRASLADADO	6.127	9,021	3,538	4,771	4,216	5,067	4,560	6.650
I.V.A. ACREDITABLE	1,815	2,578	679	855	694	1,313	1,187	709
I.V.A. RETENIDO	4,085	6,014	2,359	3,181	2,811	3,378	3,040	4,433
IVA AFAVOR	0	0	0	0	0	0	0	0
DE EJERCICIOS ANT.								
I.V.A. POR PAGAR	227	429	500	735	711	376	333	1,508
CEDULA NO. 5								

DECLARACIÓN ANUAL

2002

ROGELIO MARTINEZ VACA
RESUMEN DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE 2002

MES	INGRESOS	I.V.A. POR PAGAR	RETENCIONES	
			I.S.R.	I.V.A.
PRIMER TRIMESTRE	40,849.00	6,127.35	4,084.90	4,084.90
SEGUNDO TRIMESTRE	60,140.00	9,021.00	6,014.00	6,014.00
JULIO	23,586.00	3,537.90	2,358.60	2,358.60
AGOSTO	31,806.00	4,770.90	3,180.60	3,180.60
SEPTIEMBRE	28,107.00	4,216.05	2,810.70	2,810.70
OCTUBRE	33,782.00	5,067.30	3,378.20	3,378.20
NOVIEMBRE	30,400.00	4,560.00	3,040.00	3,040.00
DICIEMBRE	44,331.50	6,649.73	4,433.15	4,433.15
TOTAL	293,001.50	43,950.23	29,300.15	29,300.15

CEDULA NO. 6

ROGELIO MARTINEZ VACA
RESUMEN DE DEDUCCIONES DEL EJERCICIO DE 2002

CONCEPTO	TOTAL
RENTA DE OFICINA	24,000.00
GASOLINA	5,755.00
MANT. DE EQUIPO	
DE TRANSPORTE	5,308.40
LUZ	4,773.00
TELEFONO	6,556.00
PAPELERIA	8,861.93
ARTICULOS DE LIMP.	682.59
VIGILANCIA	1,800.00
HONORARIOS PROF.	7,800.00
EQUIPO DE COMPUTO	4,010.49
EQUIPO DE TRANSPORTE	41,292.42
MOB Y EQUIPO DE OFIC.	2,839.07
TOTAL DEL GASTO	113,678.90
I.V.A. ACREDITABLE	9,830.54
TOTAL	123,509.44
CEDULA NO. 7	

ROGELIO MARTINEZ VACA
CALCULO DE DEPRECIACION ACTUALIZADA PARA EL EJERCICIO DE 2002

CONCEPTO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO HISTORICA	INPC DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO	INPC FECHA DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA
EQUIPO DE COMPUTO	3,600.00	99.9170	89.6900	1.1140	4,010.49
MOB Y E. DE OFIC	2,500.00	99.9170	87.9840	1.1356	2,839.07
EQUIPO DE TRANSP	38,750.00	99.9170	93.7650	1.0656	41,292.42
TOTAL	44,850.00				48,141.98

* En este caso como las adquisiciones se realizaron en ejercicios anteriores se toma en cuenta el año 2002 completo para efecto de calcular el INPC del ultimo mes de la primera mitad del ejercicio que es el mes de junio del 2002.

CEDULA NO. 8

ROGELIO MARTINEZ VACA
DEDUCCIONES PERSONALES DE 2002

CONCEPTO	IMPORTE
HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS	25000
DONATIVOS AUTORIZADOS	3000
FUNERALES	10000
TOTAL	38000
CEDULA NO. 9	

ROGELIO MARTINEZ VACA
CALCULO DE ISR ANUAL DEL EJERCICIO 2002

CONCEPTO	EJERCICIO 2002
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	293.002.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	113.679.00
(=) BASE DE ISR	179.323.00
(-) DEDUCCIONES PERSONALES	38.000.00
(-) PERDIDAS DE EJERCICIOS ANT ACTUALIZADAS	0.00
(=) BASE GRAVABLE	141.323.00
(-) LIMITE INFERIOR	108.197.17
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	33.125.83
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INF	0.33
(=) IMPUESTO MARGINAL	10.931.52
(+) CUOTA FIJA	18.616.68
(=) ISR CAUSADO	29.548.20
(-) SUBSIDIO	13.680.83
(-) ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	29.300.15
(-) PAGOS PROVISIONALES ANT.	0.00
(=) ISR POR PAGAR (A FAVOR)	-13.432.78
 CALCULO DEL SUBSIDIO	
IMPUESTO MARGINAL	10.931.52
(X) % DE SUBSIDIO SOBRE IMP MARGINAL	0.40
(=) ISR CAUSADO DESPUES DEL SUBSIDIO	4.372.61
(+) CUOTA FIJA	9.308.22
(=) SUBSIDIO	13.680.83

CEDULA NO. 10

ROGELIO MARTINEZ VACA
CALCULO DE IVA ANUAL PARA EL EJERCICIO DE 2002

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	293,002
I.V.A. TRASLADADO	43,950
(-) I.V.A. ACREDITABLE	9,831
(=) I.V.A. A PAGAR (A FAVOR)	34,120
(-) I.V.A. RETENIDO	29,300
(-) I.V.A. A FAVOR DE EJERCICIOS ANT.	0
(-) PAGOS PROVISIONALES	4,820
(=) I.V.A. POR PAGAR	0

CEDULA NO. 11

A N E X O S

TABLAS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

TARIFA PRIMER TRIMESTRE DEL 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	1.288.32	0.00	3.0%
1.288.33	10.934.82	38.64	10.0%
10.934.83	19.216.95	1.003.29	17.0%
19.216.96	22.338.87	2.411.28	25.0%
22.338.88	26.745.72	3.191.76	32.0%
26.745.73	53.942.28	4.601.94	33.0%
53.942.29	157.257.54	13.576.80	34.0%
157.257.55 EN ADELANTE	48.703.95		35.0%

SUBSIDIO PRIMER TRIMESTRE DEL 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	1.288.32	0.00	50.0%
1.288.33	10.934.82	19.32	50.0%
10.934.83	19.216.95	501.66	50.0%
19.216.96	22.338.87	1.205.55	50.0%
22.338.88	26.745.72	1.595.88	50.0%
26.745.73	53.942.28	2.300.94	40.0%
53.942.29	85.020.45	5.890.95	30.0%
85.020.46 EN ADELANTE	9.060.90		0.0%

TARIFA SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	2.576.64	0.00	3.0%
2.576.65	21.869.41	77.28	10.0%
21.869.65	38.433.90	2.006.58	17.0%
38.433.91	44.677.74	4.822.56	25.0%
44.677.75	53.491.44	6.383.52	32.0%
53.491.45	107.884.56	9.203.88	33.0%
107.884.57	314.515.08	27.153.60	34.0%
314.515.09 EN ADELANTE	97.407.90		35.0%

SUBSIDIO SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	2.576.64	0.00	50.0%
2.576.65	21.869.41	38.64	50.0%
21.869.65	38.433.90	1.003.32	50.0%
38.433.91	44.677.74	2.411.10	50.0%
44.677.75	53.491.44	3.191.76	50.0%
53.491.45	107.884.56	4.601.88	40.0%
107.884.57	170.040.90	11.781.90	30.0%
170.040.91 EN ADELANTE	18.121.80		0.0%

TABLAS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

TARIFA JULIO DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	3.015.83	0.00	3.0%
3.015.84	25.597.32	90.45	10.0%
25.597.33	44.984.96	2.348.60	17.0%
44.984.97	52.293.06	5.644.57	25.0%
52.293.07	62.609.06	7.471.59	32.0%
62.609.07	126.273.48	10.772.68	33.0%
126.273.49	368.124.18	31.781.93	34.0%
368.124.19	EN ADELANTE	114.011.08	35.0%

SUBSIDIO JULIO DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	3.015.83	0.00	50.0%
3.015.84	25.597.32	45.23	50.0%
25.597.33	44.984.96	1.174.34	50.0%
44.984.97	52.293.06	2.822.07	50.0%
52.293.07	62.609.06	3.735.80	50.0%
62.609.07	126.273.48	5.386.27	40.0%
126.273.49	199.024.37	13.790.12	30.0%
199.024.38	EN ADELANTE	21.210.66	0.0%

TARIFA AGOSTO DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	3.455.02	0.00	3.0%
3.455.03	29.325.00	103.62	10.0%
29.325.01	51.536.02	2.690.62	17.0%
51.536.03	59.908.38	6.466.58	25.0%
59.908.39	71.726.68	8.559.66	32.0%
71.726.69	144.662.40	12.341.48	33.0%
144.662.41	421.733.28	36.410.26	34.0%
421.733.29	EN ADELANTE	130.614.26	35.0%

SUBSIDIO AGOSTO DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	3.455.02	0.00	50.0%
3.455.03	29.325.00	51.82	50.0%
29.325.01	51.536.02	1.345.36	50.0%
51.536.03	59.908.38	3.233.04	50.0%
59.908.39	71.726.68	4.279.84	50.0%
71.726.69	144.662.40	6.170.66	40.0%
144.662.41	228.007.84	15.798.34	30.0%
228.007.85	EN ADELANTE	24.299.52	0.0%

TABLAS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

TARIFA SEPTIEMBRE DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	3.894.21	0.00	3.0%
3.894.22	33.052.68	116.79	10.0%
33.052.69	58.087.08	3.032.64	17.0%
58.087.09	67.523.70	7.288.59	25.0%
67.523.71	80.844.30	9.647.73	32.0%
80.844.31	163.051.32	13.910.28	33.0%
163.051.33	475.342.38	41.038.59	34.0%
475.342.39	EN ADELANTE	147.217.44	35.0%

SUBSIDIO SEPTIEMBRE DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	3.894.21	0.00	50.0%
3.894.22	33.052.68	58.41	50.0%
33.052.69	58.087.08	1.516.38	50.0%
58.087.09	67.523.70	3.644.01	50.0%
67.523.71	80.844.30	4.823.88	50.0%
80.844.31	163.051.32	6.955.05	40.0%
163.051.33	256.991.31	17.806.56	30.0%
256.991.32	EN ADELANTE	27.388.38	0.0%

TARIFA OCTUBRE DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	4.333.40	0.00	3.0%
4.333.41	36.780.36	129.96	10.0%
36.780.37	64.638.14	3.374.66	17.0%
64.638.15	75.139.02	8.110.60	25.0%
75.139.03	89.961.92	10.735.80	32.0%
89.961.93	181.440.24	15.479.08	33.0%
181.440.25	528.951.48	45.666.92	34.0%
528.951.49	EN ADELANTE	163.820.62	35.0%

SUBSIDIO OCTUBRE DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	4.333.40	0.00	50.0%
4.333.41	36.780.36	65.00	50.0%
36.780.37	64.638.14	1.687.40	50.0%
64.638.15	75.139.02	4.054.98	50.0%
75.139.03	89.961.92	5.367.92	50.0%
89.961.93	181.440.24	7.739.44	40.0%
181.440.25	285.974.78	19.814.78	30.0%
285.974.79	EN ADELANTE	30.477.24	0.0%

TABLAS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

TARIFA NOVIEMBRE DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	4.772.59	0.00	3.0%
4.772.60	40.508.04	143.13	10.0%
40.508.05	71.189.20	3.716.68	17.0%
71.189.21	82.754.34	8.932.61	25.0%
82.754.35	99.079.54	11.823.87	32.0%
99.079.55	199.829.16	17.047.88	33.0%
199.829.17	582.560.58	50.295.25	34.0%
582.560.59	EN ADELANTE	180.423.80	35.0%

SUBSIDIO NOVIEMBRE DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	4.772.59	0.00	50.0%
4.772.60	40.508.04	71.59	50.0%
40.508.05	71.189.20	1.858.42	50.0%
71.189.21	82.754.34	4.465.95	50.0%
82.754.35	99.079.54	5.911.96	50.0%
99.079.55	199.829.16	8.523.83	40.0%
199.829.17	314.958.25	21.823.00	30.0%
314.958.26	EN ADELANTE	33.566.10	0.0%

TARIFA DICIEMBRE DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	5.211.78	0.00	3.0%
5.211.79	44.235.72	156.30	10.0%
44.235.73	77.740.26	4.058.70	17.0%
77.740.27	90.369.66	9.754.62	25.0%
90.369.67	108.197.16	12.911.94	32.0%
108.197.17	218.218.08	18.616.68	33.0%
218.218.09	636.169.68	54.923.58	34.0%
636.169.69	EN ADELANTE	197.026.98	35.0%

SUBSIDIO DICIEMBRE DE 2002

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	5.211.78	0.00	50.0%
5.211.79	44.235.72	78.18	50.0%
44.235.73	77.740.26	2.029.44	50.0%
77.740.27	90.369.66	4.876.92	50.0%
90.369.67	108.197.16	6.456.00	50.0%
108.197.17	218.218.08	9.308.22	40.0%
218.218.09	343.941.72	23.831.22	30.0%
343.941.73	EN ADELANTE	36.654.96	0.0%

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES

LDPLA007

592

MAVR760623DK8

15

HECHOS FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A/R

MAVR760623HDFRCL04

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
MES AND MES AND

01 2002 03 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (remitidas en cartaveros
asistidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

MARTINEZ VACA ROGELIO

APELLIDO Y TIPO DE PAGO PROVISIONAL		2006002	N	COMPLEMENTARIA (NÚMERO)	2006003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MANEJO CON O SIN COMPLEMENTA EL AÑO 1	200257
PERSONAS FÍSICAS	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002							
	b AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003							
	c IMPUESTO AL ACTIVO (A)	120001							
PERSONAS FÍSICAS NOVALES FISCALES	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001							
	e AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130010							
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009							
PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004							
	h ACTIVIDAD EMPLEADORAL	110010							
	i AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011							
PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	j REGIMEN PRO QUE NOS CONTRIBUYENTES	110017							
	k HONORARIOS	110007							
	l ANUENDA EN REG DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020							
PERSONAS FÍSICAS NOVALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	m OTROS CONCEPTOS	110013							
	n RETENCIONES POR SALARIOS	110014							
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110024							
PERSONAS FÍSICAS NOVALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	p OTRAS RETENCIONES	110024							
	q RETENCIONES DE IVA	130001							
	A TOTAL DE IMPUESTOS	201010							
PERSONAS FÍSICAS NOVALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	B MONTO ACTUALIZADO DE LOS PAGOS PROVISIONALES	100005							
	C III CANCELACIÓN	100009							
	D MULTA CONTRIBUCION	100013							
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011								
						F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
						G A CARGO (En ningún caso menor que B)	201012		
						H A FAVOR	201013		
						ISR	950047		
						IVA	950048		
						IA	950049		
						CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
						J. CREDITO DIESEL	950019		
						K. OTROS ESTIMULOS	950020		
						L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	201014		
						M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015		
							200004		
						N. A CARGO	201016		
						O. A FAVOR	201017		
						P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
						Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910054		
						R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	940030		
						NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	2005011		

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Caref

120

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 MAVR760623DK8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLICACION

MAVR760623HDFRCL04

1DP2A006

593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa INGRESOS GRAVADOS	111300		111420		111845
bb REDUCCIONES EN EL PERIODO	111303		111402		111846
cc INGRESOS RASO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISLR (RR - SS)	111308		111419		111850
dd ISLR RETENIDO EN EL PERIODO	111305		111405		111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO HASTA EFECTOS DE ISR	111002	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111021	BB SALIDAS DEL PERIODO	111125
C ANTICIPOS Y ABONOS DE INGRESOS EN EL PERIODO	111003	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGRIPECUARIAS	111104
D INGRESOS FIANCIALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111011	FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISLR)	111108
G ISLR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H CREDITAMIENTOS DE LA PERIENCIA A FAVOR DEL AJUSTE (Art. 7 G.HISR)	111206	HH ISLR RETENIDO DEL PERIODO	111112

FALTA DE ORIGEN
FESIS CON

DATOS INFORMATIVOS

I PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSIDERABLE (El porcentaje del cual se aplicará a favor del contribuyente el impuesto de la partición con el copartido)	111856	J IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111817
		K IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111867

IMPUESTO AL ACTIVO

L PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE CREDITAMIENTOS	121038	M ISRACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11023
---	--------	--	-------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a A LA TASA DEL 15 %	131001	40849	b TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	6127
A LA TASA DEL 10% (I)	131002		c IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	4085
A LA TASA DEL 5% (II)	131003		d DE ADICIONES (Identificado con la fracción I y presentación de sucesivos comprobantes serializados en la LIA)	131040	1815
A LA TASA DEL 0% (III)	131004		e IDENTIFICADO CON LA IDENTIFICACION (Cuarto párrafo del Art. 8 de la LIVA)	131041	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (I + II + III)	131005	40849	f RETENIDO DE ANTICIPOS DE LAS FACCIONES DE PROGRATOS (Comutado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 8 de la LIVA)	131042	
VALOR DE ACTIVIDADES GRAVADAS (I + II + III)	131006		g TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	1815
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (I + II + III)	131007	40849	h SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			i IMPUESTO A CARGO (Para este importe al respecto de la LIA)	131021	227
			j SALDO A FAVOR (Antes de la imputación de la LIA)	131022	
			k DIFERENCIA (h + i + m - n)		

PROGRAMA

120-A

PAGINACIÓN DISCONTINUA

CERTIFICACION O SELLO DEL RANGO



Servicio de Administración Tributaria

PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas sin caracteres generales a la General, sin caracteres distintos a los numerados)

ID1P1A02A

632

1-D1

MAVR760623DK8

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

MAVR760623HDFRCL04

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PERIODO MES 01 AÑO 2002 MES 03 AÑO 2002

MARTINEZ VACA ROGELIO

IDENTIFICACION * CON SU CLAVE RUT N: NO SEHA * CON SU CLAVE RUT N: NO SEHA * CON SU CLAVE RUT	N NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (RUT)	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (RUT)	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (RUT)
--	-------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA	PERSONAS MORALES	116425	
	PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES	116425	
	PERSONAS FISICALES	116433	0
	PERSONAS FISICALES	116434	
IMPUESTOS SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	HERIDAS	140026	
	ALCOHOLICAS	140029	
	HERIDAS NI FRESQUENTES	140033	
	ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO	140032	
	TABACOS LABRADOS	140030	
	TELECOMUNICACIONES	140031	
	AGUAS RESFRIADOS Y SUS CONCENTRADOS	140032	
	RETENCIONES SIEMPS	140020	
	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	100000	
	IMPUESTO AL VALOR DE BIENES Y SERVICIOS SUJUNTARIOS	101000	
	TOTAL DE IMPUESTOS (Suma de los campos de arriba)	201010	0
IMPORTE A PAGAR	IMPORTE A PAGAR	101015	0
	RECORDOS	100000	
	MULTA POR CORRCCION	100000	
	TOTAL DE DEBITOS IMPUESTOS (A + B + C + D)	201011	0

F. CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)	950018	
ISR	950047	
IA	950044	
MA	950048	
IEPS	950052	
CREDITO DIESEL	950019	
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO	950067	
H. ESTIMULOS FISCALES	950068	
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	950068	
PRODUCCION DE AGRIE	950080	
OTROS ESTIMULOS	950020	
SUBTOTAL CARGO (E, F, G, H) (En ningun caso podrá ser inferior a 0.00)	201014	0
IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA	201015	
	200004	
K. NETO A FAVOR (J - I cuando J sea mayor)	201017	
L. CANTIDAD A PAGAN (I - J, cuando J sea mayor)	950000	0

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIENTOS

Cree

FINMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE EN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTE EFECTO EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENIÓ NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJUNTARIOS (ver instrucciones)		
CONTRA ISR	CONTRA IA	CONTRA IVA
MONTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJUNTARIOS (A + B + C + D)	011731	011732
		121

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

MAVR760623DK8

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MAVR760623HDFRCL04

AL 4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO

04 2002 06 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas alineadas a la derecha, sin ceros a la izquierda, sin comas, sin guiones, sin asteriscos, sin números, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES), DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

MARTINEZ VACA ROGELIO

NUMERO DE IDENTIFICACION FISICA
 1. NOMBRE
 2. CONTRIBUYENTE
 3. RAZON SOCIAL (PARCIALIDAD)
 4. COMPLECCION

205002

N

COMPLEMENTARIA

205003

NUMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARKER CON EL SE ACOMPAÑA EL AÑO 20

205257

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110402						
b. AJUSTE ISR (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110003						
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001						
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001						
e. AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1)	130013						
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009						
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004						
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010						
i. AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110011						
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017						
k. HONORARIOS	110007						
l. ANHE NDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020						
m. OTROS CONCEPTOS	110013						
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016						
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026						
p. OTRAS RETENCIONES	110024						
q. RETENCIONES DE IVA	130003						
r. TOTAL DE IMPUESTOS	201014						
s. PARTI ACTUALIZADA (Debe ser acompañada al Anexo 1)	100026						
t. RETENCIONES	100004						
u. MULTA POR OMISION	100013						
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201017						
f. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	201018						
g. CARGO (En ningún caso menor que 0)	201012						
h. A FAVOR	201013						
ISR	201007						
IVA	201008						
IA	201009						
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR	201022						
j. CREDITO DIESEL	201019						
k. OTROS ESTIMULOS	201020						
l. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014						
m. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015						
NETO (L + M) D A FAVOR	201016						
MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018						
MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004						
CANTIDAD A PAGAR (N - O)	241000						
NUMERO DE LA TRANSACCION ELECTRONICA DE PAGOS	205001						

429

429

429

429

429

429

DECLARO BAJO PROTESTA DE DE DICHA VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Correct

122

429

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

MAVR760623DK8

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MAVR760623HDFRCL04

1DP2A008

593

INDUSTRIALES

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		DYTOS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111374		111420		111845	
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846	
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO (AA - BB)	111303		111410		111850	
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111325		111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL		3		REGIMEN SIMPLIFICADO	
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111002		111002		111101	
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
cc	REDUCCIONES Y DEDUCCIONES DE INGRESOS EN EL PERIODO	111143		CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
dd	DEDUCCIONES FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTIVIDADES)	111004		DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111011		FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
hh	ACREDITAMIENTO DE LA FRECUENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G LISR)	111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

DATOS INFORMATIVOS

1	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCORDANTE con el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio de la participación en el patrimonio	118560	% 118567	II	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DE INVESTIMIENTO	1118217	
---	--	--------	----------	----	---	---------	--

IMPUESTO AL ACTIVO

3	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	721034		III	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
---	---	--------	--	-----	---	--------	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	ALA TASA DEL 15 %	931001	60140	1	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31006	9021
b	ALA TASA DEL 1310% DEL	111002		II	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	6014
c	ALA TASA DE EXPORTACION	111003		III	DEL ADQUISICIONES (Identificado en la importación y explotación de servicios gravados amparados en la Ley con el Art. 4 de la LIVA)	31040	2578
d	OTROS	111004		IV	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	111006	60140	V	DEBITOS DE PARTICIPACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	931006		VI	CONTRIBUCION AL IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS (Art. 10 de la LIVA)	31043	
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e - f)	111007	60140	m	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	31009	2578
h				n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	31017	
i				o	IMPUESTO A CARGO (Paga este impuesto al momento de dar la garantía)	31021	429
j				p	SALDO A FAVOR (Artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)	31022	

122-A

CERTIFICACION Sello del Banco


 Servicio de Administración Tributaria
 SAT

1D1P1A02A

632

**PAGOS PROVISIONALES,
MENSUALES Y RETENCIONES
DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

MAVR760623DK8

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MAVR760623HDFRCL04

AL

 ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS
INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos,

 guillemes a la derecha sin caracteres distintos a
los números)

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S); DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PERIODO MES

04

AÑO

2002

MES

06

AÑO

2002

MARTINEZ VACA ROGELIO

1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	2. CLASE DE REGISTRO	3. PAIS DEL CONTRIBUYENTE	4. NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA
MARTINEZ VACA ROGELIO	N	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	IMPUESTO SUBSIDIATIVO DEL CREDITO AL SALARIO	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERSONAS MORALES a) IMPORTE SIN IMPUTADO (IMPORTE SIN IMPUTADO)	PERSONAS MORALES b) IMPORTE SIN IMPUTADO (IMPORTE SIN IMPUTADO)	PERSONAS FISICAS c) ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	PERSONAS FISICAS d) ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	PERSONAS FISICAS e) RENTAS	PERSONAS FISICAS f) RENTAS	PERSONAS FISICAS g) RENTAS	PERSONAS FISICAS h) RENTAS
110005	110034	110033	110034	140028	140029	140033	140032
110034	140030	140031	140032	140033	140034	140035	140036
110035	140037	140038	140039	140040	140041	140042	140043
110044	140044	140045	140046	140047	140048	140049	140050
110053	140051	140052	140053	140054	140055	140056	140057
110062	140058	140059	140060	140061	140062	140063	140064
110071	140065	140066	140067	140068	140069	140070	140071
110080	140072	140073	140074	140075	140076	140077	140078
110089	140079	140080	140081	140082	140083	140084	140085
110098	140086	140087	140088	140089	140090	140091	140092
110107	140093	140094	140095	140096	140097	140098	140099
110116	140100	140101	140102	140103	140104	140105	140106
110125	140107	140108	140109	140110	140111	140112	140113
110134	140114	140115	140116	140117	140118	140119	140120
110143	140121	140122	140123	140124	140125	140126	140127
110152	140128	140129	140130	140131	140132	140133	140134
110161	140135	140136	140137	140138	140139	140140	140141
110170	140142	140143	140144	140145	140146	140147	140148
110179	140149	140150	140151	140152	140153	140154	140155
110188	140156	140157	140158	140159	140160	140161	140162
110197	140163	140164	140165	140166	140167	140168	140169
110206	140170	140171	140172	140173	140174	140175	140176
110215	140177	140178	140179	140180	140181	140182	140183
110224	140184	140185	140186	140187	140188	140189	140190
110233	140191	140192	140193	140194	140195	140196	140197
110242	140198	140199	140200	140201	140202	140203	140204
110251	140205	140206	140207	140208	140209	140210	140211
110260	140212	140213	140214	140215	140216	140217	140218
110269	140219	140220	140221	140222	140223	140224	140225
110278	140226	140227	140228	140229	140230	140231	140232
110287	140233	140234	140235	140236	140237	140238	140239
110296	140240	140241	140242	140243	140244	140245	140246
110305	140247	140248	140249	140250	140251	140252	140253
110314	140254	140255	140256	140257	140258	140259	140260
110323	140261	140262	140263	140264	140265	140266	140267
110332	140268	140269	140270	140271	140272	140273	140274
110341	140275	140276	140277	140278	140279	140280	140281
110350	140282	140283	140284	140285	140286	140287	140288
110359	140289	140290	140291	140292	140293	140294	140295
110368	140296	140297	140298	140299	140300	140301	140302
110377	140303	140304	140305	140306	140307	140308	140309
110386	140310	140311	140312	140313	140314	140315	140316
110395	140317	140318	140319	140320	140321	140322	140323
110404	140324	140325	140326	140327	140328	140329	140330
110413	140331	140332	140333	140334	140335	140336	140337
110422	140338	140339	140340	140341	140342	140343	140344
110431	140345	140346	140347	140348	140349	140350	140351
110440	140352	140353	140354	140355	140356	140357	140358
110449	140359	140360	140361	140362	140363	140364	140365
110458	140366	140367	140368	140369	140370	140371	140372
110467	140373	140374	140375	140376	140377	140378	140379
110476	140380	140381	140382	140383	140384	140385	140386
110485	140387	140388	140389	140390	140391	140392	140393
110494	140394	140395	140396	140397	140398	140399	140400
110503	140401	140402	140403	140404	140405	140406	140407
110512	140408	140409	140410	140411	140412	140413	140414
110521	140415	140416	140417	140418	140419	140420	140421
110530	140422	140423	140424	140425	140426	140427	140428
110539	140429	140430	140431	140432	140433	140434	140435
110548	140436	140437	140438	140439	140440	140441	140442
110557	140443	140444	140445	140446	140447	140448	140449
110566	140450	140451	140452	140453	140454	140455	140456
110575	140457	140458	140459	140460	140461	140462	140463
110584	140464	140465	140466	140467	140468	140469	140470
110593	140471	140472	140473	140474	140475	140476	140477
110602	140478	140479	140480	140481	140482	140483	140484
110611	140485	140486	140487	140488	140489	140490	140491
110620	140492	140493	140494	140495	140496	140497	140498
110629	140499	140500	140501	140502	140503	140504	140505
110638	140506	140507	140508	140509	140510	140511	140512
110647	140513	140514	140515	140516	140517	140518	140519
110656	140520	140521	140522	140523	140524	140525	140526
110665	140527	140528	140529	140530	140531	140532	140533
110674	140534	140535	140536	140537	140538	140539	140540
110683	140541	140542	140543	140544	140545	140546	140547
110692	140548	140549	140550	140551	140552	140553	140554
110701	140555	140556	140557	140558	140559	140560	140561
110710	140562	140563	140564	140565	140566	140567	140568
110719	140569	140570	140571	140572	140573	140574	140575
110728	140576	140577	140578	140579	140580	140581	140582
110737	140583	140584	140585	140586	140587	140588	140589
110746	140590	140591	140592	140593	140594	140595	140596
110755	140597	140598	140599	140600	140601	140602	140603
110764	140604	140605	140606	140607	140608	140609	140610
110773	140611	140612	140613	140614	140615	140616	140617
110782	140618	140619	140620	140621	140622	140623	140624
110791	140625	140626	140627	140628	140629	140630	140631
110800	140632	140633	140634	140635	140636	140637	140638
110809	140639	140640	140641	140642	140643	140644	140645
110818	140646	140647	140648	140649	140650	140651	140652
110827	140653	140654	140655	140656	140657	140658	140659
110836	140660	140661	140662	140663	140664	140665	140666
110845	140667	140668	140669	140670	140671	140672	140673
110854	140674	140675	140676	140677	140678	140679	140680
110863	140681	140682	140683	140684	140685	140686	140687
110872	140688	140689	140690	140691	140692	140693	140694
110881	140695	140696	140697	140698	140699	140700	140701
110890	140702	140703	140704	140705	140706	140707	140708
110899	140709	140710	140711	140712	140713	140714	140715
110908	140716	140717	140718	140719	140720	140721	140722
110917	140723	140724	140725	140726	140727	140728	140729
110926	140730	140731	140732	140733	140734	140735	140736
110935	140737	140738	140739	140740	140741	140742	140743
110944	140744	140745	140746	140747	140748	140749	140750
110953	140751	140752	140753	140754	140755	140756	140757
110962	140758	140759	140760	140761	1407		

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

JULIO

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>	\$	_____
<u>IMPUESTO</u>		
	<u>ISR</u>	
		<u>IVA</u>
<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	\$	_____
		\$
		500
<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$	_____
		\$

<u>RECARGOS</u>	\$	_____
		\$

<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$	_____
		\$
		500

TOTAL A PAGAR	\$	_____
		500

CANCELADO

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

**COPIA CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

JULIO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2002

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(marcar con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDIVIDUALMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

\$ _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PR. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN DOCUMENTO OFICIAL POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

AGOSTO

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$	_____
	IMPUESTO		
		ISR	_____
		IVA	_____
	IMPUESTO A PAGAR	\$	_____
		\$	735
CONTRIBUCIONES	PARTE ACTUALIZADA	\$	_____
		\$	_____
	RECARGOS	\$	_____
		\$	_____
	CANTIDAD A PAGAR	\$	_____
		\$	735
	TOTAL A PAGAR	\$	_____
		\$	735

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

AGOSTO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2002

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
Ingresos con 02

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PISADA
INDEBIDAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA

MES

AÑO

\$

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximida del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otro especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otro especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
SEPTIEMBRE
EJEMPLO JULIO

EJERCICIO
2002
EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(marcar con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

€ _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximida del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE DE PAGO POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

OCTUBRE

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA

\$

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR

\$

\$

376

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$

376

TOTAL A PAGAR

\$

376

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

OCTUBRE

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2002

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
Ingresos con IR

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

\$

COMPLEMENTARIA

DÍA

MES

AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PR Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPLEMENTO DEL PERIODO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

NOVIEMBRE

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>		\$	<u> </u>
IMPUESTO			
	<u>ISR</u>		<u>IVA</u>
IMPUESTO A PAGAR	\$ <u> </u>	\$	<u>333</u>
PARTE ACTUALIZADA	\$ <u> </u>	\$	<u> </u>
RECARGOS	\$ <u> </u>	\$	<u> </u>
CANTIDAD A PAGAR	\$ <u> </u>	\$	<u>333</u>
TOTAL A PAGAR	\$ <u> </u>	\$	<u>333</u>

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
NOVIEMBRE
EJEMPLO JULIO

EJERCICIO
2002
EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
Inscripción CEN 10

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

₪

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra específica: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las compensaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra específica: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COPIARRA. EL ORIGINAL POR EL CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

DICIEMBRE

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$	_____
	IMPUESTO	ISR	IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	_____
	PARTE ACTUALIZADA	\$	_____
	RECARGOS	\$	_____
	CANTIDAD A PAGAR	\$	_____
	TOTAL A PAGAR	\$	_____

CONCEPTOS DE PAGOS

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
DICIEMBRE

EJERCICIO
2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACION
Ingresos ISR 70

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DIA

MES

AÑO

\$

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PR Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Exonido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadísticas por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE QUE SE DEBE CANCELAR
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



13P1A039

660

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

MAVR760623DK8
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
MAVR760623HDFRCL04
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
EJERCICIO 2002

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
MARTINEZ VACA ROGELIO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN CARTAS, GUARDADAS A LA DERECHA, SIN CARACTERES DISTINTOS A LOS NÚMEROS

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION	DIA	MES	AÑO	1	2	3	CANTIDAD A PAGAR (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)
MARTINEZ VACA ROGELIO		01/30/02	0	J	2002				0
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA									
A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Categoría de la página 3)	013004	0	J	2002				0
B	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se actualiza la declaración con sus ingresos y gastos de deducción conforme al artículo 17 del Reglamento del Código)	013005							
C	RECARGOS	013006							
D	MULTA POR CORRECCION FISCAL	013007							
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013008	0						0
F	CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013009							
G	COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013014							
H	CREDITOS DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	013010							
I	DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013024							
PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO									
M	IMPUESTO AL ACTIVO (Categoría de la página 3)	011704							
N	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se actualiza la declaración con sus ingresos y gastos de deducción conforme al artículo 17 del Reglamento del Código)	011705							
O	RECARGOS	011706							
P	MULTA POR CORRCCION FISCAL	011707							
Q	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (M + N + O + P)	011708							
R	CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de Q)	011709							
S	COMPENSACIONES (Sin exceder de Q - R)	011714							
T	CREDITOS DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de Q - R - S)	011710							
U	DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de Q - R - S - T)	011724							
V	USO DE INFRAESTRUCTURA CANFERIA DE CUOTA (Sin exceder de T - U - V - W - X)	011725							
W	OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de Q - R - S - T - U - V - W - X)	011732							
Y	TOTAL DE APLICACIONES (E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R + S + T + U + V + W + X + Y)	013016							

FALTA DE ORIGEN
TESIS CON

M	MONTO PAGADO (en la declaración que refleja con ANTERIORIDAD)	011715							
N	CANTIDAD A CARGO (e - f, m cuando e es mayor)	011717							
O	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718							
P	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	011719							
Q	CANTIDAD A FAVOR (l - m - e cuando l + m es mayor)	011721							
R	CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011720							

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

136

FIRMA HUILLADGAL DE CONTRIBUYENTE O BENEFICIARIO EN PRESENCIA DEL AGENTE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE AL FIRMAR ESTA DECLARACION CON EL QUE SE DECLARA PAGADOR DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCION AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DERECHO EN TODO EL TERRITORIO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

MAVR760623DK8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MAVR760623HDFRCL04

13P2A03A

661

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Cámpo T de la página 4)	011804	0	M. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011910
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se refiere a la diferencia entre sus impuestos y los impuestos que actualizó, conforme lo dispone el C.F.)	011908		I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011924
C. RECARGOS	011906		J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011912
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011907		K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	011916
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011908	0	L. MONTO PAGADO (en la declaración que respalda) CON ANTERIORIDAD	011915
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011930		M. CANTIDAD A FAVOR (K - L - E cuando K - L es mayor)	011921
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011914		N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	011920

4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

A. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Cámpo m de la página 4)	013204		I. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	013212
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se refiere a la diferencia entre sus impuestos y los impuestos que actualizó, conforme lo dispone el C.F.)	013205		J. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	013216
C. RECARGOS	013206		K. MONTO PAGADO (en la declaración que respalda) CON ANTERIORIDAD	013215
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		L. CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)	013217
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	013208		M. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013218
F. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	013214		N. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)	013219
G. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)	013210		O. CANTIDAD A FAVOR (j - k - e cuando j - k es mayor)	013221
H. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)	013224		P. CANTIDAD A PAGAR (l - n)	013220

5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios

A. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Cámpo n de la página 4)	013304		I. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de v - w)	013312
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se refiere a la diferencia entre sus impuestos y los impuestos que actualizó, conforme lo dispone el C.F.)	013305		J. TOTAL DE APLICACIONES (w + x)	013316
C. RECARGOS	013306		K. MONTO PAGADO (en la declaración que respalda) CON ANTERIORIDAD	013315
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		L. CANTIDAD A FAVOR (j + x - y cuando j - w es mayor)	013321
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (c + d + e + f)	013308		M. CANTIDAD A PAGAR (v - y - z cuando v es mayor)	013320
F. COMPENSACIONES (Sin exceder de v)	013314			

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

136-4

PROGRADI
PROGRAMA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

6				
A	INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPÍTULO (1)	111837	179323	
B	RENTAS O DIFERENCIAS POR EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN HACER CONTRA LOS INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES (1)	111838		29300
C	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	111840	179323	
D	DEDUCCIONES PERSONALES (Campos 6 de la página 7)	111811	38000	
E	BASE GRAVABLE (C - D)	111812	141323	
F	ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	111813	29548	
G	SURSIDIO ACREDITABLE	111814	13681	
H	IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	111846	15867	
I	IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111817		
J	REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H)	111815		
K	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO (H - J)	111818	15867	
L	ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	111880		
				13433

DATOS ADICIONALES

EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:
 COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN
 DECLARADO BAJO PROTESTA DE VERDAD QUE ES SU VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TIENE DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:
 NOMBRE DEL BANCO _____ No. DE CUENTA _____

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

7				
A	SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE LAS CIFRAS	121026		
B	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		
C	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		
D	PROMEDIO DE TERRENOS	121003		
E	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004		
F	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006		
G	REDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO (2) MENOR VIGENTE	121039		
H	VALOR DE LA CTIVA EN EL EJERCICIO (E - F - G)	121007		
I	IMPUESTO DEL TERMINADO ACTUALIZADO (H - I)	121009		
J	REDUCCIONES DEL IMPACTO	121010		
K	IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (En: A)	121012		
L	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		
M	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		
N	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015		
O	ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de I en: A)	121800		
P	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121817		
Q	DIFERENCIA A CARGO (I - (M + N + O) cuando I es mayor)	112108		
R	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (L + M + N + O) cuando I es menor	121018		
S	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPACTO (Campos 6 del rubro 8)	111823		
T	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios Acreditables (Sin exceder de P)	901731		
U	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - R - S)	121021		

**TESIS CON
 PALA DE ORIGEN**

1. T: Total de la suma de los siguientes campos. C: de la página 8. Y: de la página 8. B: de la página 8. D: de la página 8. W: de la página 8. M: de la página 8. S: de la página 8.

LA REPRODUCCION AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITuye UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

MAVR760623DK8

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MAVR760623DHDFRCL04

13

13P4A03C

663

9 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO					
A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	131051	293002	K. PAGOS PROVISIONALES E EFECTUADOS	131065	4820
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131052		L. PAGOS EN ADUANAS	131071	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	131053		M. PAGOS EFECTUADOS CON DISTINTO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO PROVISIONAL EN RELACION A LOS PAGOS PROVISIONALES	131078	
C. EXPORTACION	131053		IMPUESTO DETERMINADO AL CONTRIBUYENTE	131076	29300
D. OTROS	131054		(Código C de la columna IV de la página 8)		
E. ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTABLECIÓ EL IMPORTE (RENTAS)	131056		SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE COMPENSAN	131017	
F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131058	43951	P. SUMA (J + K + L + M + N + O)	131068	43951
G. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131059		Q. DIFERENCIA A CARGO (I - P cuando I es mayor)	131069	0
H. COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131020		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (P - I cuando P es mayor)	131070	
I. SUMA (F + G + H)	131080	43951	S. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios Acreditable (Sin exceder de 0)	60172	
J. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (Código IV del rubro 10)	131064	9831	T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - R)	131081	0

10 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO					
A. IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131083		IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO	131080	
B. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACION DE BIENES PARA ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Código cuando del Art. 4 de la LIVA)	131084		P. PAGADO EN EFECTIVO (Código cuando del Art. 4 de la LIVA)	131082	
C. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACION DE BIENES PARA ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Código cuando del Art. 4 de la LIVA)	131085		Q. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (a + b + g + h)	131091	
D. SUMA (a + b + c)	131086		R. IVA NO IDENTIFICADO (d - i)	131082	
IVA PAGADO EN ADICIONES QUE SE IDENTIFICÓ CON LAS INDEMNACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS	131087		S. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	131083	
IVA PAGADO EN ADICIONES QUE SE IDENTIFICÓ CON LAS INDEMNACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EXENTOS	131088		T. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (R x S)	131086	
U. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION	131099		U. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g + i)	131090	

PAGAR EN EFECTIVO
 TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

11 DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO					
A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177001		Q. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177003	
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTABLECIÓ EL IMPORTE (RENTAS)	177006		R. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (P - Q cuando P es mayor)	177004	
C. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	177012		S. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (Q - R cuando Q es mayor)	177005	

12 DETERMINACION DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO					
A. TOTAL DE PROVISIONES REALIZADAS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	178001		U. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (W - X cuando W es mayor)	178004	
B. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	178002		V. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (X - U cuando X es mayor)	178005	
C. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178003				

(1) Las cantidades anteriores se anularán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el ochavo inclusive, en el campo de la derecha, sin omitir ningún cero aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorateo = 09, se debe anotar 0 00

LA REPRODUCCION AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

137-A

MAVR760623DK8

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MAVR760623HDFRCL04

ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 13
RETENCIONES,
PAGOS EFECTUADOS
POR TERCEROS Y
DEDUCCIONES
PERSONALES

13PLA03E

665

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DESCGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE INGRESO (1)		II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
2A	118438	PRO000225FE8	24101	24101
2A	118438	SCO961125NB2	5199	5199
	118440			
	118441			
	118442			
	118443			
	118444			
	118445			
	118446			
	118447			
	118448			
	118449			
	118450			
	118451			
	118452			
	118453			
	118454			
	118455			
	118456			
	118457			
	118458			
	118459			
	118460			
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA			29300	29300
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)				
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)			29300	29300

(1) Se anotará con número de ingreso como sigue: 1. Sueldos y salarios, 2A. Actividad profesional, 2B. Actividad empresarial, 2C. Pagos por contribuyentes, 3. Arrendamientos, 4. Enajenación de bienes, 5. Adquisición de bienes, 6. Dividendos, 7. Otras ganancias.

(2) Solo se utilizarán estos renglones cuando se trate de las Hojas que presente de este grupo.

PROGRAD 30

7

MAVR760623DK8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MAVR760623HDFRCL04

13P7A03F

666

13

DESCGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
 B. GASTOS DE FUNERALES
 C. DONATIVOS
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
 E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
 F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS.
 G. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE)

I. TIPO DE DEDUCCIÓN		II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE		III. MONTE	
281008	A	118454	AE0980317LZA	117525	17590
281009	A	118454	VEGG641004MS4	117524	7410
281010	B	118454	AME910430TYM	117525	10000
281011	C	118483	IND7205020PH	117526	3000
281012		118462		117527	
281013		118464		117528	
281014		118461		117529	
281015		118468		117530	
281016		118470		117531	
281017		118472		117532	
281018		118474		117533	
281019		118476		117534	
281020		118478		117535	
281021		118480		117536	
281022		118482		117537	
281023		118484		117538	
281024		118485		117539	
281025		118486		117540	
a.	SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA			117520	38000
b.	SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)			117521	
c.	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)			117522	
d.	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ((a+b-c) (1))			118008	38000

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

(1) Sólo se utilizarán estos rangos para cuando se trate de la última de las hojas que componen el este anexo.

139-A

4 INVERSIONES			
I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
A. CONSTRUCCIONES	113001	113002	113003
B. MAQUINARIA Y EQUIPO	113004	113005	113006
C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (2)	113007	113008	113009
D. EQUIPO DE TRANSPORTES AUTOMOVILES	113010		113011
E. EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	113012	113013	113014
F. OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FUJOR	113015	113016	113017
G. GASTOS CAMBIOS DE PERIODO PROGRACIONADOS EN PERIODO OPERATIVOS	113018		113019
H. TOTAL	113020	113021	113022
		2500	
		38750	
		3600	
		44850	

5 ESTADO DE RESULTADOS			
A. INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	110001	G. GASTOS DE OPERACION	110006
B. VENTAS V/O SERVICIOS NACIONALES	110002	H. UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACION (a - g)	110005
C. VENTAS V/O SERVICIOS EXTRANJEROS	110003	I. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	110007
D. DEVOLUCIONES DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	110004	J. INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	110008
E. INGRESOS NETOS (a + b + c - d)	110004	K. RESULTADO POR POSICION MONETARIA	110008
F. INVENTARIO INICIAL	110005	L. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	110007
G. COMPRAS NETAS	110006	M. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (g - f + h - i)	110004
H. INVENTARIO FINAL	110005	N. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	110009
I. COSTO DE MERCANCIAS (f + g - h)	110006	O. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	110002
J. MANO DE OBRA	110007	P. UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS (p - i - u - v - w)	110019
K. MATERIAS	110007	Q. ISR - IMPACTU	110003
L. GASTOS INDIRECTOS EN FABRICACION	110008	R. EFECTOS DE REEVALUACION EXCEPTO RESULTADO POR POSICION MONETARIA	110011
M. COSTO DE VENTAS V/O SERVICIOS (f + j + k + l)	110011	S. UTILIDAD O PERDIDA META (x - y - z)	110012
N. UTILIDAD O PERDIDA BRUTA (e - m)	110014		

FALTA DE ORIGEN
FISICA CON

1) 15000 (entre otros) para el impuesto fiscal sobre las inversiones adquiridas a partir del 1. de enero de 2002 durante el ejercicio siguiente a su utilización
2) El impuesto de origen se aplica al impuesto fiscal constitutivo inmediato, en el momento de cobro

LA REPRODUCCION O MODIFICACION DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

150-a

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE SOBRESERBADO EN ROSA.

A. UTILIDAD O PERDIDA NETA (campo aa de la página 11)	119112		U. INGRESOS EXENTOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	111302
B. EFECTOS DE REEXPRESION (campo z de la página 11)	119111		ADQUISICIONES Y MATERIAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	117056
C. RESULTADO POR POSICION (campo s de la página 11)	119106		W. MAQUINA DE DISTRIBUCION	117056
D. UTILIDAD O PERDIDA NETA HISTORICA (A +/- B +/- C)	119013		X. MAQUINAS	119175
E. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (F + G + H + I + J)	119020	293002	Y. GASTOS INDIRECTOS DE MANEJACION	117057
F. ANTICIPOS DE CLIENTES	119023		Z. DEDUCCION DE INVERSIONES (campo 113020 del renglon H de la página 11)	117058
G. INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	119022		A. INMEDIATA DE INVERSIONES (campo 113021 del renglon H de la página 11)	119021
H. GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	119024		b. PERDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES	117050
I. GANANCIA EN LA ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	119025		c. PERDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117051
J. OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	119027	293002	d. INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	117054
K. NO FISCALES (L + M + N + O + P + Q + R + S)	117044		E. OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	117052
L. COSTO DE VENTAS (campo m de la página 11)	119033		f. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (g + h + i + j + k + l)	119028
M. DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE	117045		g. INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR	119117
N. GASTOS QUE NO REUNEN REQUISITOS FISCALES	117047		h. ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059
O. ISR, IMPAC Y PTU (campo y de la página 11)	119043		i. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACION (sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables)	119029
P. PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	117046		j. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACTIVO FIJO	119030
Q. PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACTIVO FIJO	117048		k. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	119031
R. INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS	119039		L. OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	119033
S. OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	117051		M. UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (D + E + K + T + f) (2)	119014
T. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (C + V + W + X + Y + Z + a + b + c + d + e)	117052	113679	N. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES A PROPORCIONALES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES APLICADAS EN EL EJERCICIO (sin exceder de m. 1) (2)	117055
U. SUELDOS Y SALARIOS	117001		O. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076
V. REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	117075		P. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	117265
W. DONATIVOS OTORGADOS	117070	3000	Q. CREDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	117266
X. CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA	117073		R. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	117267
Y. SEGUROS Y FIANZAS	117071		S. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JURISDICCIONES POR VEJEZ	117055
			T. CUOTAS AL IMSS	117055

7 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

8 CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

TEJIS CON FALLA DE ORIGEN

113679

179323

5755

141

(1) En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo aplicable a actividades empresariales

(2) Suma del resultado de la diferencia entre el campo (m - n) a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglon A de la página 3

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA MES AÑO MES AÑO
 01 2002 06 2002

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EMITE LA CONSTANCIA

APELLIDO Y NOMBRE(S): MARTINEZ VACA ROGELIO
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MAVR 760623 DKB
 CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN: MAVR760623HDFRCL04
 DOMICILIO FISCAL: PLANTA ROSARITO NO. 7 COL. ELECTRA TIALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 54060.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA
 HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES
 DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5): OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO 4 LISR): ESPECIFIQUE: _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA


A	MONTO TOTAL PAGADO	22690
B	IMPUESTO RETENIDO	2269
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
C	MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	22690
D	IMPUESTO RETENIDO	2269

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE
 ART. 71 LISR ART. 124 LISR ART. 124-A LISR ART. 124-A PRIMER PÁRRAFO LISR
 E MONTO PAGADO _____
 F MONTO ACUMULABLE _____
 G IMPUESTO RETENIDO _____

6 DATOS DEL RETENEDOR

IDENTIFICACIÓN FISCAL	SC0961125NB2
CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN	SISTEMAS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN FISCAL	LOPEZ DE VEGA NO. 111 POLANCO CHAPULTEPEC C.P. 11560
PERSONA FÍSICA	HERNANDEZ CORONA JUAN CARLOS
PERSONA MORAL	HECJ 730527 STI
PERSONA FÍSICA	HECJ 730527 HDFRNO6


 FIRMA DEL REPRESENTANTE FISCAL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
 SELLO DEL REPRESENTANTE FISCAL


 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

152

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
07	2002	12	2002

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

ARTÍCULO PATRONO NOMBRE Y APELLIDO(S) DE NOMINACIÓN	MARTÍNEZ VACA ROGELIO
REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE	MAVR 760623 DK8
CLAVE Y CANTON DE OBLIGACION	MAVR760623HDFRCL04
DOMICILIO FISCAL	PLANTA ROSARITO NO. 7 COL. ELECTRA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 54060.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>	INTERESES	<input type="checkbox"/>
DIVIDENDOS (PÁGE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR)	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE	<input type="text"/>		

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	29298
B IMPUESTO RETENIDO	2930

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	29298
D IMPUESTO RETENIDO	2930

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124-A LISR	<input type="checkbox"/>	ART 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO							
F MONTO ACUMULABLE							
G IMPUESTO RETENIDO							

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE	SCO 961125 NB2
TIPO DE OBLIGACION	SISTEMAS COMPUTACIONALES S.A DE C.V
CLAVE Y CANTON DE OBLIGACION	LOPEZ DE VEGA NO. 111 POLANCO CHAPULTEPEC C.P. 11560
CLAVE Y CANTON DE OBLIGACION	HERNANDEZ CORONA JUAN CARLOS
CLAVE Y CANTON DE OBLIGACION	HRCJ 730527 5TI
CLAVE Y CANTON DE OBLIGACION	HECJ 730527 HDFRRN06

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE DEL GAL	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; font-weight: bold; font-size: 1.2em;"> TESIS CON FALLA DE ORIGEN </div> SE LLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE FLENERO)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	---

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES

AÑO

MES

AÑO

01

2002

06

2002

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO (NOMBRE(S) DE NOMINACION O DE CONTRIBUYENTE)	MARTINEZ VACA ROGELIO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MAVR 760623 DK8
SIGNIFICADO DE DEDUCCION	MAVR760623HDFRCL04
DOMICILIO FISCAL	PLANTA ROSARITO NO. 7 COL. ELECTRA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 54060.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL CUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>	INTERESES	<input type="checkbox"/>
DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR)	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE	<input type="text"/>		

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	78299
B IMPUESTO RETENIDO	7830
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	78299
D IMPUESTO RETENIDO	7830

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE	ART 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124-A LISR	<input type="checkbox"/>	ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO								
F MONTO ACUMULABLE								
G IMPUESTO RETENIDO								

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PRO000225FEB
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PROMAXEL S.A. DE C.V.
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ROULVARES DE SAN CRISTOBAL NO. 41 ECATEPEC EDO DE MEX
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PULIDO FARIAS MANUEL
CLAVE UNICA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PUFM 350120 3U5
CLAVE UNICA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PUFM350120HMNLRNO3

 FIRMA DEL RETENEDOR O DE QUIEN SE TRATE LEGAL	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p> </div> SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	---

SE EXPIDE POR DUPLICADO

154

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA MES AÑO MES AÑO
 [07] [2002] [12] [2002]

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) DE COMPLETOS	MARTINEZ VACA ROGELIO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MAVR 760623 DK8
SEVILLA Y CALZADILLA	MAVR760623HDFRCLO4
DOMICILIO FISCAL	PLANTA ROSARITO NO. 7 COL. ELECTRA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 54060.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	162715
B IMPUESTO RETENIDO	16271
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	162715
D IMPUESTO RETENIDO	16271

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE
 ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO	
F MONTO ACUMULABLE	
G IMPUESTO RETENIDO	

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION FISCAL NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DOMICILIO FISCAL COMPLETOS	PRO000225FE8 PROMAXEL S.A DE C.V. BOULEVARES DE SAN CRISTOBAL NO. 41 ECATEPEC EDO DE MEX. PUERTO FARIAS MANUEL PUEM 350120 3U5 PUEM350120HMNLRNO3
CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) DE COMPLETOS CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION FISCAL	

Jeferson P

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

Carl

FIRMA DEL RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

REFORMA FISCAL 2003

Para el ejercicio fiscal de 2003 se presentan los siguientes cambios con vigencia a partir del 1 de enero del 2003.

Art. 121 Fracción II Se elimina la disposición que establecía que se consideraba ingreso acumulable la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere del título III de la ley del ISR.

Art. 121-Bis Los contribuyentes sujetos a un proceso de concurso, podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos, de las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio de dichos acreedores. Si el monto de las pérdidas perdonadas es mayor que las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia que resulte se considerará ingreso no acumulable.

Art. 122 Segundo Párrafo Si se reciben pagos con cheque, el ingreso se acumulará en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan el cheque a un tercero, excepto si la transmisión es en procuración.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

También se entenderá como efectivamente percibido el ingreso, si el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Se adiciona al Art. 124 Ultimo Párrafo Los contribuyentes que presten servicios profesionales y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 840,000.00 podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos excepto automóviles terrenos y construcciones.

Art. 125 Fracción I Primer Párrafo Si se realizan pagos con cheque este se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto si la transmisión es en procuración.

También se considerará efectivamente erogado si el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Art. 125 fracción I Segundo Párrafo Si los pagos se efectúan con cheque, la deducción se realizará en el ejercicio en que este se cobre, con la limitante de que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido en la fecha en que efectivamente se cobre el cheque no transcurran más de cuatro meses.

Art. 125 Ultimo Párrafo Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales que realicen gastos de previsión, deberán cumplir para efectos de la deducción, con los requisitos del artículo 31 fracción XII de la ley de ISR.

Art. 130 Primer Párrafo Las personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales deberán calcular el impuesto del ejercicio en términos del Art. 177 de la Ley del ISR con los requisitos del Art. 31 fracción XII de la ley de ISR.

Art. 130 Fracción I Segundo Párrafo La pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades se actualizara desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Art. 130 Ultimo Párrafo se corrige el error en la referencia para señalar que podrán deducir el impuesto del ejercicio en 50%, las personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Art. 131 Primer Párrafo Se corrige el error en cuanto a la referencia respecto a las personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales que se dediquen exclusivamente a actividades del sector agrícola, ganadero pesquero o silvícola para que reduzcan el impuesto del ejercicio en un 50% el cual servirá como base para el acreditamiento contra IA.

Art. 133 Las personas físicas que solo presten servicios profesionales, deberán llevar un solo libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.

CONCLUSIONES

A partir del 1 de enero del 2002 con la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta el régimen de personas físicas que obtienen ingresos por honorarios se fusionan con el de actividades empresariales que ahora se denomina "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales".

Las personas que tributen en este régimen deberán llevar un sistema de flujo de efectivo para que el impuesto se cause hasta el momento en que se obtengan los ingresos, este sistema también será aplicable para efectos del IVA.

Los ingresos se acumulan en el momento que son efectivamente cobrados en efectivo, en cheque, en bienes o servicios.

Podrán optar por la deducción inmediata en ciertas inversiones o bien, por la deducción en varios ejercicios aplicando el por ciento correspondiente para cada tipo de bien.

Los gastos se deducirán en el momento en que hayan sido efectivamente pagados en efectivo, en cheque, en bienes o servicios.

Los pagos provisionales se enterarán en forma mensual y no trimestral a excepción del ejercicio de iniciación y de liquidación.

Las personas que en el año anterior hayan obtenido ingresos hasta por 300,000.00 podrán realizar sus pagos en ventanilla bancaria mediante hoja de ayuda y tarjeta tributaria.

Las personas que en el año anterior sus ingresos hayan excedido de 300,000.00 deberán realizar sus pagos mediante los portales de los bancos autorizados vía Internet.

Los formatos para pagos provisionales cambian ya que en el primer y segundo trimestre se presentarán mediante el formato 1-D Y 1-D1 y para el segundo semestre de 2002 se presentarán mediante hoja de ayuda y tarjeta tributaria o en su defecto vía Internet.

La declaración anual del ejercicio se presentará en la forma fiscal 13 con el anexo 1 y anexo 3 cuando los ingresos del ejercicio sean hasta de 300,000 y cuando los ingresos excedan de esta cantidad se presentara mediante el programa DeclaraSAT vía Internet.

BIBLIOGRAFÍA

RODRIGUEZ Domínguez Joaquín, El Tratamiento Fiscal de los Contratos, página. 264

QUINTANA Valtierra Jesús, Derecho Tributario Mexicano, Editorial Trillas, Cuarta Edición 1999.

MARGAIN Manautou Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Tercera Edición, México.

SANCHEZ Hernández Mayolo, Derecho Tributario, México Cárdenas Editor y Distribuidor.

DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, Editorial PAC, Primera Edición.

JIMÉNEZ González Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Editorial ECASA.

CARDENAS Peña Carmen, Pago de Impuestos en Español
Editorial Rocar, México D.F. 2002

PÉREZ Chávez José, Régimen Fiscal de las Actividades Profesionales, Tax Editores Unidos S.A. de C.V. Edición 2002.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común
y para toda la república en materia federal.

Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio de 2002

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2002

Ley del Impuesto al Valor agregado para el ejercicio de 2002

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de 2002

Código Fiscal de la Federación para el ejercicio de 2002

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto al Activo de 2002

www.sat.gob.mx

Internet

www.shcp.gob.mx

Internet

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)

Enero 2002

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)

Mayo 2002

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)

Noviembre 2002

Horizonte Fiscal (Régimen Fiscal de Honorarios)

Noviembre 2002

Practica Fiscal Laboral Legal y Empresarial

Enero 2003

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)

Abril 2003